

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		NO REPONE – CONCEDE APELACIÓN					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	180	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de las demandadas MARIA ELENA PEÑALOSA DE MONTEJO y HORTENSIA PEÑALOSA TINJACA, contra el auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso negar el decreto de las medidas cautelares, solicitadas a folios 184 a 185 y 186 a 187.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 C.G.P.)

Sobre las **características de las medidas cautelares**, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-206/17 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) dictada por el Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, indicó qué:

- + Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.
- + Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.
- + Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.
- + Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.
- + Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.

En torno a la **oportunidad para solicitar y decretar las medidas cautelares innominadas**, es preciso traer a colación, lo señalado por el Doctrinante Jairo Parra Quijano, en el compendio del XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal, así:

"1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar la medida cautelar.

2. El demandante deberá indicar cuál es la medida cautelar que solicita, y como el juez debe tener en cuenta como se escribió con anterioridad, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, si considera pertinente tomar una medida, podrá decretar

ASUNTO		NO REPONE - CONCEDE APELACION				
25754	31	03	002	2018	00	180
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

*una menos gravosa o diferente de la solicitada. Debe quedar claro que no la puede decretar de oficio, pero solicitada queda facultado y es su obligación regularla. En esa tónica, "el juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar".*

*3. Como el Código General del Proceso, regla que desde la presentación de la demanda a petición del demandante, el juez podrá decretar las medidas cautelares, se pueden realizar los siguientes interrogantes:*

*3.1. El demandante puede solicitar la medida cautelar con posterioridad, cuando se ha trabado la relación jurídica procesal, consideramos que sí, inclusive teniendo presente que el demandado ha contestado la demanda, en una forma que le da apariencia más fundada al derecho que se pretende o lo contrario.*

*3.2. El juez puede posponer su pronunciamiento, cuando se la ha solicitado con la demanda, hasta que se haya trabado la relación jurídica procesal, con el fin de tener en cuenta lo que diga el demandado, para tener un mayor sustento del fumus boni iuris, pero debe en esta hipótesis tener en cuenta los criterios de necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida."*

Ahora bien, es importante destacar, que a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el legislador le otorgó ciertas facultades al **demandado**, frente a las medidas cautelares en procesos declarativos, claramente señaladas en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., y estas son:

- ✦ Podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere el literal c)
- ✦ Solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.
- ✦ Podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Luego de analizada la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de las medidas cautelares solicitadas por la demandada MARIA ELENA PEÑALOSA DE MONTEJO, a folios 184 a 185 y 186 a 187, claramente se denota su improcedencia, dada la naturaleza del proceso, en consecuencia no se repondrá y se mantendrá incólume el numeral tercero del auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2019.

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, se concederá como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado en el numeral octavo del artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

ASUNTO		NO REPONE - CONCEDE APELACION				
25754	31	03	002	2018	00	180
FECHA	DIA	Diecisiete (17)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONE** y mantiene incólume el auto proferido el cinco (05) de diciembre de 2019, dictado dentro del presente encuadernamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, por ser procedente de conformidad a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8º del artículo 321 ibídem.

**TERCERO:** Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil—Familia, copia del cuaderno principal, a costa del apelante, a quien se le concede el término legal de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso. (Inciso segundo artículo 324 del C.G.P.)

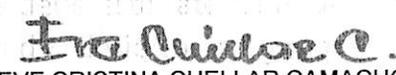
**CUARTO:** La parte apelante debe estar atenta al pago del porte del envío so pena que el recurso sea declarado desierto, carga que se impone al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

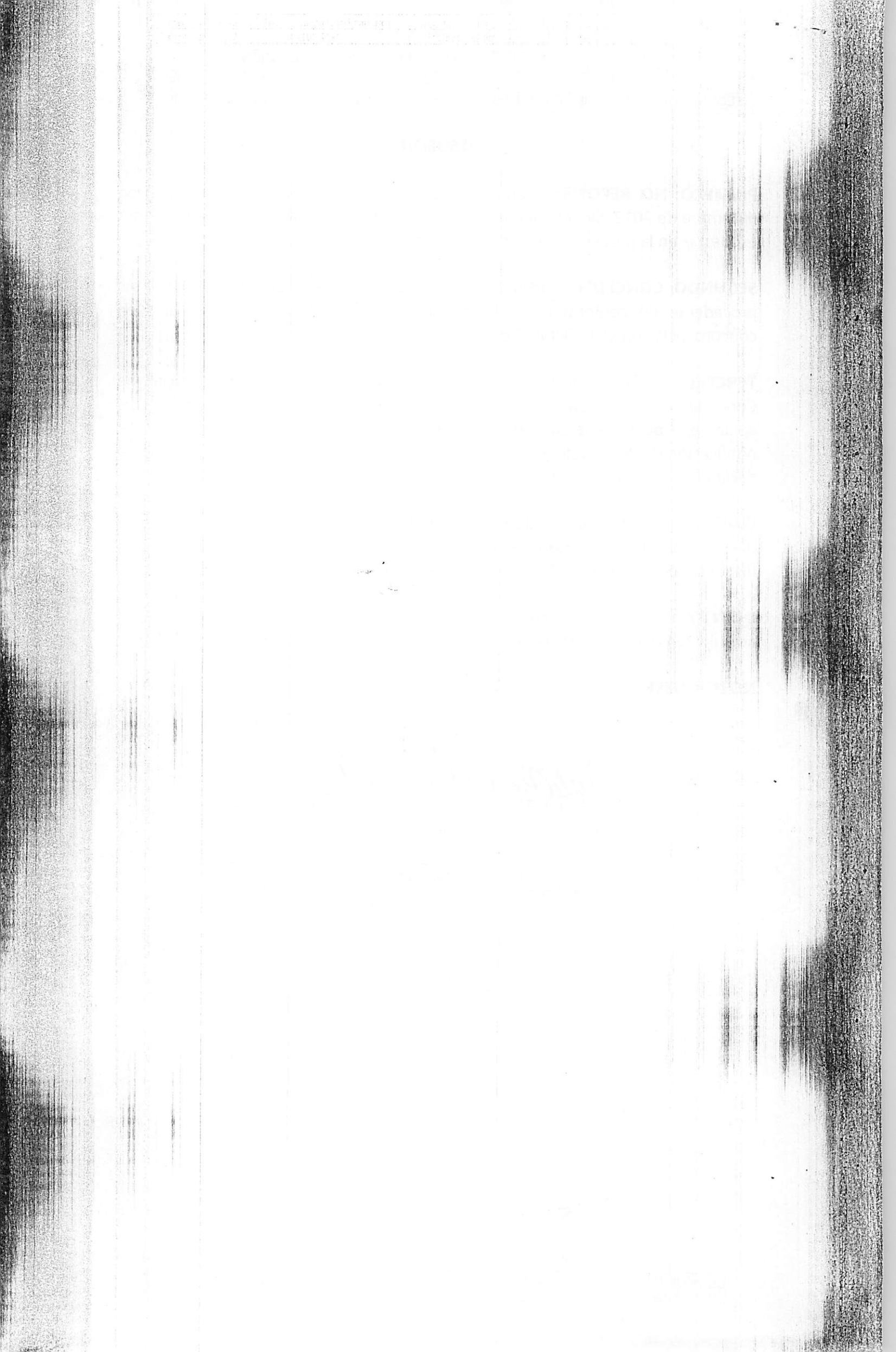
**QUINTO:** Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de Febrero de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		PROCEDA A EFECTUAR TRAMITE POR SECRETARIA				
<b>PROCESO</b>		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	00	180
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte pasiva, a folio 110, el despacho dispone:

Como quiera que para la expedición de copias simples del expediente no se requiere de auto que lo ordene, el apoderado judicial de la parte demandada, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la secretaria de este Juzgado para su obtención.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUÉLLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		APRUEBA LIQUIDACION				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO LABORAL				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	0231	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		ABREVIADO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2015	00	429
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

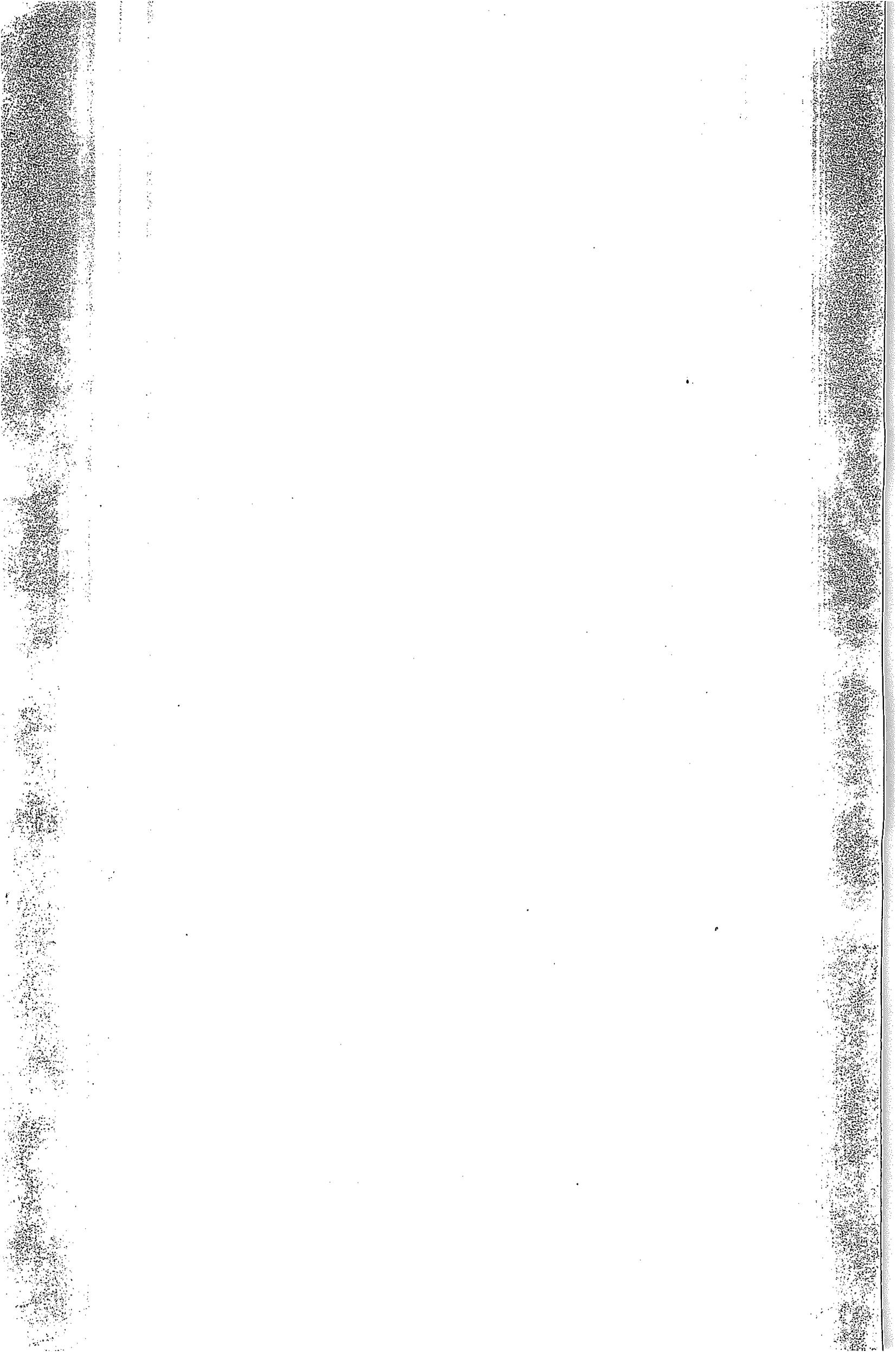
Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		OBEDEZCASE Y CUMPLASE – C.1 – PARTE IV				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO REIVINDICATORIO				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2011	0326	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, en donde rechazo el recurso de queja que se dispuso tramitar respecto del proveído de 18 de septiembre del año anterior.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número <b>023</b> de hoy <b>27 de febrero de 2020</b>
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		NIEGA NULIDAD				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	042
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**ASUNTO POR RESOLVER**

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en la causal contemplada en el inciso 6º artículo 121 del Código General del Proceso.

**ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE**

Señala la parte actora, que debe declararse la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente proceso, como quiera que han pasado dieciséis (16) meses, después de haberse notificado al demandado, sin que se haya proferido una sentencia, como quiera que el extremo pasivo fue notificado por conducta concluyente el día 25 de junio de 2019 (Sic); en consecuencia – refiere, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 25 de junio de 2019.

**CONSIDERACIONES:**

En materia de nulidades procesales ha sido persistente la doctrina y la jurisprudencia en establecer que las mismas son taxativas o determinadas específicamente, así sobre este tema ha dicho el Doctor Hernán Fabio López Blanco, *“La Constitución encuentra su cabal concreción al ser desarrollada en los diversos estatutos y en estos se determinó que tan solo unas formas pueden entrañar desmedro en el ejercicio del derecho de defensa, siendo consagradas taxativamente como causales de nulidad”*

De otro lado, respecto a las nulidades procesales, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, ha señalado:

*“(…) en materia de nulidades procesales impera el principio de la especificidad, según el cual, no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca, por lo tanto está prohibido hacer aplicaciones analógicas para anular actuaciones judiciales. De ahí que, las nulidades como remedio procesal idóneo para corregir los yerros procesales que afecten el debido proceso de las partes, están clasificadas en subsanables e insubsanables, y están gobernadas por los principios de taxatividad, interés jurídico para proponerlas y oportunidad. (Providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, dictada dentro del expediente con radicación No. 2011-00179-03 por el H. Magistrado Dr. Orlando Tello Hernández)*

Respecto al principio de convalidación de las nulidades procesales, es pertinente traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC275-2020 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dictada por el H. Magistrado ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, así:

*“Según el principio de convalidación que rige en el derecho procesal civil, por regla general, todas las irregularidades procesales (inclusive las nulidades) se convalidan por el consentimiento de las partes:*

ASUNTO		NIEGA NULIDAD				
25754	31	03	002	2018	00	042
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

«si el acto procesal nulo no es impugnado legalmente, queda revalidado por la aquiescencia tácita o expresa de la parte que sufre lesión por la nulidad. (...) De lo anterior se infiere que las nulidades de los actos procesales, por regla general no son absolutas, ya que pueden quedar revalidadas en la forma supradicha...».<sup>1</sup>

Tal principio se expresa en el artículo 132 del Código General del Proceso que «agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...»; en el Parágrafo del artículo 133 «las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece»; en el inciso segundo del artículo 135 «no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla»; y, principalmente, en el artículo 136 *ibidem* «la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla; 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada; 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa; 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa».

Como insaneables, el estatuto procesal sólo contempla «proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia» (artículo 136, Parágrafo). Todos los demás vicios procesales se convalidan o sanean de la manera prevista en el artículo 136 del Código General del Proceso. (...)

Establece el artículo 121 del Código General del Proceso, que **“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)”**

(...) ~~Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.(...)”~~ (Aparte tachado 'de pleno derecho' declarado INEXEQUIBLE, y CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE el resto de este inciso, 'en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso' por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-443-19 según Comunicado de Prensa de 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez)

En relación con la nulidad que hoy ocupa nuestra atención, alegada por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, la contenida en el artículo 121 del C.G.P., resulta pertinente traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC14449-2019 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), reiterado en providencia STC275-2020 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), dictada por el H. Magistrado ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, así:

“(…), al no estar la nulidad del artículo 121 del Código General de Proceso taxativamente prevista como insaneable y al no ser una «nulidad especial», no es posible afirmar que es una anomalía procesal de tan grande magnitud que no es susceptible de convalidación o saneamiento.

De esta manera, si se actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, la nulidad quedará saneada, pero si la parte la formula en la oportunidad prevista en el artículo 134, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 135, y una vez verificado el supuesto de hecho indicado en el artículo 121 –el cual como se ha explicado, no es

<sup>1</sup> Eduardo PALLARES. Diccionario de derecho procesal civil. 10ª ed. México: Porrúa, 1979. p. 625.

ASUNTO			NIEGA NULIDAD			
25754	31	03	002	2018	00	042
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

el artículo 121 del C.G.P., empezó el día **14 de enero de 2019**, en consecuencia, a la fecha en que fue formulada la solicitud de nulidad, no había transcurrido el año para dictar sentencia.

No está por demás señalar, que la continuación del proceso se ha visto dilatada por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, desde el mes de septiembre de 2019, momento desde el cual, con fundamento a lo estipulado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-118/12, se dispuso escuchar al demandado dentro del proceso, al haber alegado en el proceso la inexistencia del contrato materia del litigio.

Debe tenerse en cuenta el criterio señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-341/18, respecto a los actos dilatorios de las partes, en este caso, de la parte demandante, que ha torpedeado el curso normal del proceso.

Por lo anterior, es claro que la presentación de la solicitud de nulidad formulada por la parte actora, se tornó prematura, atendiendo que para la contabilización del término de que trata el artículo 121 del C.G.P., no se podía tomar en cuenta como punto de partida, la fecha en que concurrió el demandado a retirar las copias del libelo demandatorio, ante la secretaría del Juzgado, pues es claro que existieron variables que modificaron el referido punto de partida, como fue la presentación de la reforma de la demanda y su consecuente admisión, así como la suspensión de los términos al tenor de lo normado en el inciso 3º del artículo 152 del C.G.P.

Debe recordarse que la pérdida de competencia, se produce únicamente en los casos en los cuales se atribuye negligencia o desatención por parte del Juez para adelantar el curso del proceso, lo cual no ocurrió en el presente asunto, siendo está otras de las razones para negar la solicitud de nulidad planteada por la parte demandante.

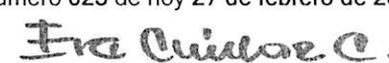
**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de NULIDAD de todo lo actuado, con posterioridad al 25 de junio de 2019, formulada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GÍRALDO HERNÁNDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

ASUNTO			NIEGA NULIDAD			
25754	31	03	002	2018	00	042
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

*objetivo y admite el descuento de demoras que no se deben a la desidia del funcionario-, el juez deberá declarar la consecuencia jurídica expresada en esa disposición."*

Concretado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, encuentra el Juzgado, que la solicitud de nulidad está llamada a ser negada por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Para dilucidar lo pertinente, se hace necesario traer a colación, las actuaciones que marcan las pautas para la contabilización de los términos que hace referencia el artículo 121 del C.G.P.

FOLIO	FECHA	ACTUACIÓN y/o AUTO PROFERIDO
7 a 11	22 de marzo de 2018	Presentación de la demanda
14	23 de marzo de 2018	Admite demanda
26	25 de junio de 2018	Concorre demandado a retirar copias de la demanda
27 a 32	13 de junio de 2018	Parte demandante formula reforma demanda
53	03 de octubre de 2018	<b>Admite reforma demanda-</b> auto se notifica por estado el día 04 de octubre de 2019
52	03 de octubre de 2018	Decreta <b>suspensión términos al tenor de lo normado en el inciso 3° del artículo 152 del C.G.P.</b>
94	14 de enero de 2019	Acepta cargo abogado amparo de pobreza
116	01 de febrero de 2019	<b>Reanuda términos proceso, se ordena contabilizar el término de traslado de la reforma de la demanda.</b>
117 a 120	07 de febrero de 2019	Formula recurso de reposición parte demandante contra auto de fecha 01 de febrero de 2019
132 a 133	15 de marzo de 2019	Resuelve recurso de reposición
137 a 140	27 de marzo de 2019	Contestación demanda a través de abogado de amparo de pobreza

Resulta pertinente señalar, que en el presente asunto, como se indicó en precedencia, en garantía del derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, ante la solicitud de la designación de abogado de amparo de pobreza del señor JHON JAIRO PRECIADO BRÍÑEZ, hubo lugar a ordenar la **suspensión de los términos, al tenor de lo normado en el inciso 3° del artículo 152 del C.G.P.**, por auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hasta que se produjera la aceptación del cargo por parte del profesional que lo representara.

Se puede evidenciar de las actuaciones del proceso, a folio 94, que sólo hasta el **14 de enero de 2019**, el abogado de amparo de pobreza, **aceptó el cargo** y por supuesto, en ese lapso de tiempo, el Despacho no podía tener por no contestada la demanda y dictar sentencia, pues vulneraría los derechos fundamentales del extremo pasivo, a más de que no se podía pasar por alto, que en virtud de las normas procesales, era viable en este caso, la suspensión de los términos.

De otro lado, como se indica en el cuadro de las actuaciones del proceso, el día 03 de octubre de 2018, se **admitió la reforma de la demanda** y a la par, se **ordena la suspensión de los términos.**

Conforme a lo anterior, se tiene que si bien la notificación del auto que admite la reforma de la demanda, se produjo por estado No. 133 de fecha 04 de octubre de 2018, la efectiva reanudación e inicio de la contabilización del término de que trata

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	024
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., respecto a la parte demandante y demandada.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7° del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento y en forma discriminada, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos.

**TERCERO:** Allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

**CUARTO:** Determine claramente en las pretensiones segunda, tercera y cuarta de la demanda, las sumas concretas que pretende se le reconozcan a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

**QUINTO:** Allegue al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles sobre los cuales recaerán las medidas cautelares solicitadas en la demanda, identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No. 051-189620, 051-189621, 051-189628, 051-190184 y 051-88230; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

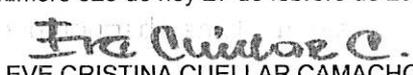
**SEXTO:** Teniendo en cuenta la tasación de las sumas que reclama en la demanda, determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde al presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado JAVIER FERNANDO RINCON ALBARRACIN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020  
  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

INVESTIGATIVE REPORT

DATE

TIME

REPORT OF

AGENCY

CHARACTER OF CASE

CLASSIFICATION

STATUS

REMARKS

AGENCY

CHARACTER OF CASE

CLASSIFICATION

STATUS

REMARKS

AGENCY

CHARACTER OF CASE

CLASSIFICATION

STATUS

REMARKS

AGENCY

CHARACTER OF CASE

CLASSIFICATION

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>			PONE EN CONOCIMIENTO			
<b>PROCESO</b>			ORDINARIO REIVINDICATORIO (EJECUCION – TRAMITE POSTERIOR)			
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2010	0332	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 20-487 de fecha 14 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Cuarenta y Tres civil Municipal de Bogotá, en donde solicita información en relación de indicar si la diligencia de secuestro para la que se comisiono aún debe llevarse a cabo o por el contrario hay lugar a devolver las diligencias ante la terminación del proceso principal.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria póngase en conocimiento a la Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA la documental antes relacionada. Comuníquesele.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**  
**(2)**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		APRUEBA LIQUIDACION				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO REIVINDICATORIO (EJECUCION – TRAMITE POSTERIOR)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2010	0332	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**  
**(2)**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>					
					
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>					
<b>ASUNTO</b>		APRUEBA LIQUIDACION – C.1 – PARTE II			
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO			
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>					
25754	31	03	002	2015	0320
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>
					dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		APRUEBA LIQUIDACION				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO LABORAL				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	0131	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
**JUEZA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020
 <b>EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO</b> <b>SECRETARIA</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		RELEVA CURADOR AD-LITEM				
<b>PROCESO</b>		VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	00	068
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el abogado GABRIEL ALBERTO GONZALEZ MAYORGA, no concurrió a asumir el cargo de curador ad-litem, para el que fuere designado por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2019, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa a ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO. Por secretaría comuníquese telegráficamente dicho nombramiento.

**SEGUNDO:** En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado GABRIEL ALBERTO GONZALEZ MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.102.353 de Bogotá y T.P. No. 56.577 del C.S.J., ante el incumplimiento de sus deberes como curador ad-litem designado. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 207, 208, 211 y 216, así como copia del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número **023** de hoy **27 de febrero de 2020**

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA



<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE DESEMBARGO Cdo. No. 2, 3 y 4)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el incidente de desembargo formulado a través de apoderado judicial por los terceros intervinientes NESTOR MANUEL MELO JIMÉNEZ (Incidente Desembargo No. 2); WILSON ENRIQUE RODRÍGUEZ PEÑA, BÁRBARA RATIVA HUERTAS, SANDRA JEANNETT CONTRERAS OLIVA, LUZ ESMERALDA RAMÍREZ, OSCAR G. BARRETO, JAIME PIÑEROS CORREA, LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES, BLANCA CECILIA DUARTE CARREÑO, MARTHA CONSUELO MORALES VARGAS, IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ (Incidente Desembargo No. 3); GLORIA ELVIA GARZÓN PEDRAZA, HELIODORO GALINDO CAMACHO, MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA, LUZ MERY MONTEL JUANIAS, PEDRO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, DINA ALRLEY CAMACHO GUTIÉRREZ, EBERT CUSTODIO MOYANO BELTRÁN, BLANCA LUCILA CUELLAR SALAMANCA, IDALI GUEVARA CARDONA, GERMÁN CRISTANCHO MOJICA, MARÍA ANTONIA SUÁREZ, JIMMY ALBERTO CASTRO CORTÉS, CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ, HECTOR RAÚL MORA MORA, MARÍA BENITA RODRÍGUEZ DUARTE, DELFIN BELTRAN PENAGOS, GRACIELA CRUZ VARELA, MARIA DEL ROSARIO LADINO y LUZ MARINA CAICEDO (Incidente Desembargo No. 4).

### CONSIDERACIONES

Advertido que el presente incidente de desembargo, fue formulado en vigencia del Código de Procedimiento Civil, el Despacho procederá a analizarlo bajo las normas que regían para el momento en que fue interpuesto, por así establecerlo el numeral 5º del artículo 625 del C.G.P.

Sobre las **características de las medidas cautelares**, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-206/17 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) dictada por el Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, indicó qué:

- ✚ *Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.*
- ✚ *Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.*
- ✚ *Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.*
- ✚ *Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.*
- ✚ *Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.*

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

Para la formulación del incidente de desembargo, se requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que el incidente lo promueva un tercero que no se haya opuesto a la diligencia de secuestro o que a pesar de haberse opuesto, no haya actuado representado por apoderado judicial.
- (b) Que el peticionario preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse,
- (c) Que si se trata de un proceso ejecutivo, no se haya decretado el remate del bien.
- (d) Que el incidente se promueva dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia de secuestro, y
- (e) Que ese tercero demuestre que era el poseedor del bien al momento del secuestro

De otro lado, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 686 del C.P.C., puede oponerse al secuestro **la persona que alegue posesión material en nombre propio** o tenencia a nombre de un tercero poseedor.

Como fundamento de la oposición al secuestro, los incidentantes alegan la **posesión material** de los bienes inmuebles objeto de la diligencia.

Respecto a la posesión, es pertinente traer a colación, lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia **SC4275-2019** de fecha nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el H. Magistrado ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, dentro del proceso con radicación No. 19573-31-03-001-2012-00044-01, así:

*“La configuración de la posesión, como lo ha reiterado la Corte, exige la concurrencia del animus y el corpus, entendido el primero como el «elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno», y el segundo como «material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos»<sup>1</sup>.*

*La simple ocupación de la cosa acompañada de otros actos, tales como el levantamiento de sembradíos, la construcción de obras o encerramientos, entre otros de similar talante, no basta para ser catalogada como posesión, pues a pesar de ellos, si se reconoce el dominio ajeno, los mismos no dejarán de ser la expresión de una mera tenencia. Así lo ha expuesto la Corte al precisar que: «ciertos actos como el arrendar y percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual al definir la mera tenencia en su artículo 775 la hace contrastar con la posesión cabalmente en función de ese ánimo...» (G.J. t. LIX, pag. 733).”*

Visto lo anterior, corresponde al Despacho analizar si es viable el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles que más adelante se relacionan y consecuentemente, el secuestro de los mismos, como fundamento en la alegada posesión material de los mismos, al momento en que se realizaron las diligencias de secuestro.

Respecto al tópico anterior, es importante traer a colación, lo señalado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, en providencia

<sup>1</sup> CSJ. SC. Nov. 5 de 2003. Rad. 7052.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

de fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por el H. Magistrado Orlando Tello, dentro de este mismo proceso, en el cual se ordenó el levantamiento del secuestro, en un caso de similares connotaciones, así:

*"Entonces, acorde con las atestaciones en cita, se desprende que para el momento de la diligencia de secuestro-27 de enero de 1998-, el tercero opositor se encontraba en el predio, al parecer por haber ingresado poco tiempo antes, sin que esté probado que esa entrada haya sido a la fuerza, sino, fue por los compradores se hicieron a sus casas ante el incumplimiento de la Inmobiliaria La Esperanza, sobre lo cual el propio Ángel Gabriel al momento de atender la diligencia, a viva voz sostuvo que "No nos parece justo, nos oponemos a esta diligencia de secuestro, estamos aquí viviendo y nos consideramos terceros de buena fe...", indicando que Jorge Enrique Carvajalino "nunca ha cumplido y al ver que el señor no nos cumplió lo prometido decidimos ocupar la casa porque nos creemos dueños, porque para eso se le ha dado la cuota inicial tenemos promesa de compraventa más escritura pública y se le pagaron las cuotas de la cuota inicial, tal como lo pidió, nos creemos dueños de este predio y somos dueños porque le hemos cumplido al señor CARVAJALINO..."*

*"Con todo, se tiene que el opositor a la diligencia de secuestro Ángel Custodio para el momento de la diligencia ostentaba el animus y el corpus, elementos que configuran la posesión, creyendo ser el dueño por haber honrado sus obligaciones contractuales, no solo las derivadas de la promesa de compraventa, sino las derivadas de la prenotada escritura pública 4783 el 13 de septiembre de 1996, momento para el cual no recaía ninguna medida cautelar sobre la casa de habitación identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40228381, entonces, por más de que ese título no aparezca registrado previo al embargo hipotecario -09-04-97- que fuera ordenado por el Juez de primera instancia en su momento."*

Sea lo primero señalar, que el incidente fue formulado oportunamente; sin embargo dentro del término concedido por auto de fecha 02 de marzo de 1999, tal como se indicó en proveídos adiados veintisiete (27) de abril de 1999, notificados por estado No. 028 de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), visibles a folio 209 del cuaderno No. 4 y folio 64 del cuaderno No. 3, se colige que los señores Martha Consuelo Morales; Wilson Enrique Rodríguez Peña y Bárbara Rativa Huertas; German Cristancho Mora e Idali Guevara Cardona; Pedro José García Hernández; Ebert Custodio Moyano y Dina Arley Camacho Gutiérrez, no prestaron la caución ordenada por el Juzgado, razón por la cual se rechaza de plano el incidente formulado por los citados intervinientes.

De otro lado, se debe precisar, que si bien la señora LUZ MARINA CAICEDO, a través de apoderado judicial, formuló el día 03/03/1998, incidente de desembargo, relacionado con el bien inmueble ubicado en la Carrera 7A ESTE 18- 40 Casa 18 A Manzana D, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40228296, se pudo verificar de las actuaciones del proceso que para dicha época, **no se efectuó diligencia de secuestro** sobre el referido inmueble, razón por la cual el mismo resulta prematuro, en consecuencia se niega la solicitud de desembargo del referido inmueble.

Aclarado lo anterior, se precisan los inmuebles que son objeto del presente incidente, así:

Casa No.	Mz.	DIRECCIÓN	FECHA SECUESTRO	NUMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	INCIDENTANTE	FECHA INCIDENTE
19A	D	CRR 7A ESTE 18- 46	19/01/1998	50S - 40228298	NESTOR MANUEL MELO JIMÉNEZ	12/02/1998
22B	D	CRR 7A ESTE 18- 62	19/01/1998	50S -40228305	SANDRA JEANNET CONTRERAS OLIVA	12/02/1998
6B	E	CRR 7A ESTE 18- 09	19/01/1998	50S -40228317	LUZ ESMERALDA RAMÍREZ OSCAR G. BARRETO	12/02/1998

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)				

6A	E	CRR 7A ESTE 18- 11	19/01/1998	50S -40228316	LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES	12/02/1998
1B	F	CRR 7 A ESTE 17-75	15/01/1998	50S - 40228331	BLANCA CECILIA DUARTE	12/02/1998
24A	F	CRR 7 ESTE 17-64	14/04/1998	50S -40228376	JAIME PIÑEROS CORREA	12/02/1998
9B	D	CRR 8 ESTE 18- 15	15/01/2000	50S -40228279	IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ – Hoy ANGEL IGNACIO FORERO <small>(Se efectuó compraventa de posesión de inmueble ubicado en la Carrera 8 Este No. 18 – 15 (Hoy Carrera 15 A Este No. 15 – 17 casa No. 9 B Manzana D, suscrito entre la señora IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ como cedente vendedora y el señor ANGEL IGNACIO FORERO como cesionario – comprador, de fecha 08 de febrero de 2019)</small>	12/02/1998
4B	D	CRR 8 ESTE 18- 45	19/01/1998	50S -40228269	MARÍA ANTONIA SUÁREZ	03/03/1998
12A	F	CRR 7 A ESTE 17-11	15/01/1998	50S -40228352	DELFIN BELTRAN PENAGOS	03/03/1998
13A	F	CRR 7 A ESTE 17-05	15/01/1998	50S -40228354	MARIA DEL ROSARIO LADINO	03/03/1998
21A	F	CRR 7 ESTE 17-46	15/01/1998	50S -40228370	HECTOR RAÚL MORA MORA MARÍA BENITA RODRÍGUEZ	03/03/1998
20B	D	CRR 7A ESTE 18-50	19/01/1998	50S -40228301	LUZ MERY MONTIEL JUANIAS	03/03/1998
4A	E	CRR 7A ESTE 18- 23	07/03/2012	50S -40228312	GLORIA ELVIA GARZÓN	03/03/1998
5B	E	CRR 7A ESTE 18-15	19/01/1998	50S -40228315	GRACIELA CRUZ VARELA	03/03/1998
14B	F	CRR 7 ESTE 17-02	15/01/1998	50S -40228357	JIMMY ALBERTO CASTRO CORTES – Hoy SANDRA JANETH RONCANCIO <small>(Adjudicatario de los derechos de posesión que le hicieron mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), dictada por el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por SANDRA JANETH RONCANCIO contra JIMMY ALBERTO CASTRO CORTES)</small>	03/03/1998
23B	F	CRR 7 ESTE 17-56	15/01/1998	50S -40228375	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA H.	03/03/1998
2B	F	CRR 7 A ESTE 17-69	15/01/1998	50S -40228333	HELIODORO GALINDO MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA	03/03/1998
26A	F	CRR 7 ESTE 17-76	26/01/1998	50S -40228380	BLANCA CECILIA CUELLAR SALAMANCA	03/03/1998

Para verificación de lo señalado por los incidentantes, resulta importante traer a colación las pruebas que se evacuaron en el presente asunto, así:

INSPECCIONES JUDICIALES A LOS PREDIOS OBJETO DE LOS INCIDENTES
<p>El día 05 de mayo de 2019, se practicaron las diligencias de inspección judicial de siete (7) predios objeto del presente trámite incidental, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Predio reclamado por la señora <b>Sandra Janeth Contreras</b>, ubicado en la Carrera 15 Este No. 15 – 82 Barrio Balcón Real (La incidentante exhibió recibos de servicios públicos del año 2000)</li> <li>❖ Predio reclamado por los señores <b>Wilson Enrique Rodríguez Peña y Bárbara Rativa Huertas</b>, ubicado en la Carrera 15 Este No. 15 – 27 Barrio Balcón Real (En esta diligencia fueron exhibidas fotografías de la época de la entrega del bien, donde se observa que el predio se encontraba en obra negra, estado de los pisos, escaleras, frente del inmueble, caja del servicio de la luz, patio lleno de pasto (Min. 6:57 Cd de fecha 02/05/2019).</li> <li>❖ Predio reclamado por los señores <b>Heliodoro Galindo Camacho y Martha Cecilia Barrero García</b>, ubicado en la Carrera 15 Este No. 13 B – 89 Barrio Balcón Real antes Carrera 7 A Este No. 17 – 65 (Exhibió los recibos de las mejoras de febrero del año 1998 de Homecenter, así como otros recibos de Marzo de 1998 y posteriores.</li> <li>❖ Predio reclamado por el señor <b>Delfín Beltrán</b>, ubicado en la Carrera 15 Este No. 13 B – 15 Barrio Balcón Real (Todos los documentos los aportó para el proceso de pertenencia)</li> <li>❖ Predio reclamado por la señora <b>Irma María Guzmán – atendida en su momento por el señor Ángel Ignacio Forero</b>, ubicado en la Carrera 15 A Este No. 15 – 17 Barrio Balcón Real (La persona que atiende la diligencia aporta documento de compra venta de posesión del inmueble, suscrito con la señora Irma María Guzmán, el día 08 de febrero de 2019).</li> <li>❖ Predio reclamado por el señor <b>Pedro José García Hernández</b>, ubicado en la Carrera 15 A Este No. 15 – 15 Barrio Balcón Real (Atendió la diligencia el señor Víctor Ayala Puin - familiar del incidentante).</li> </ul>

Ahora bien, respecto a las pruebas documentales, testimoniales y declaraciones de parte evacuadas dentro del presente incidente, tenemos:

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)	

## Cdno. No. 2 – INCIDENTE DE DESEMBARGO

### NESTOR MANUEL MELO JIMENEZ

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Recibo de caja No. 000434 de fecha 07 de diciembre de 1995 por concepto de saldo de la cuota inicial de la casa No. 19 A Manzana D
- ❖ Recibo de caja No. 000664 de fecha 16 de octubre de 1996 por concepto de cancelación de gastos de escrituración de la casa No. 19 A Manzana D
- ❖ Recibo de caja No. 000271 de fecha 17 de julio de 1995 por concepto de separación de la casa No. 19 A Manzana D
- ❖ Recibo de caja No. 000306 de fecha 25 de agosto de 1995 por concepto de cancelación de la cuota inicial de la casa No. 19 A Manzana D
- ❖ Copia de la factura de cobro de impuesto predial No. 5300241 correspondiente al periodo 2019.

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el día 04 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración del citado incidentante, quien manifestó:

#### DECLARACIÓN DE NESTOR MANUEL MELO JIMENEZ

- Señaló que es poseedor del predio ubicado en la Carrera 7 Este No. 18 – 46 Casa 19 A Manzana D, desde el 4 de enero de 1998; cuando le entregaron.
- Ingresó al predio porque la señora Martha Beltrán le entrega las llaves que era la representante de la Inmobiliaria La Esperanza.
- Verifica que la casa estaba en obra negra, desde ahí empezó a hacer las mejoras respectivas.
- **Porque razón le entregaron las llaves la señora Martha?** Porque ella era quien estaba haciendo esos trámites – representaba a la Inmobiliaria La Esperanza.
- **Si una vez le entregan los predios le entregaban cuentas a la Inmobiliaria la Esperanza del inmueble que recibió?** No, hasta ahí cada uno empezó a efectuar las mejoras pertinentes. Tuvieron notificaciones que no se podían entregar y que estaban sin servicios.
- **Porque razón no hicieron escrituración?** Él pago los derechos notariales y le dijeron que no se podía porque había un problema entre Inmobiliaria La Esperanza y Concasa, en ese momento.
- **Que hicieron ante la Inmobiliaria para hacer valer sus derechos?** Como comunidad no ha iniciado ninguna acción o demanda, se sintió seguro al estar en su casa
- **Con quien recibió la casa en el momento de la entrega?** Con su esposa y su hija (primera esposa – está divorciado)
- **Estuvo presente en la diligencia de secuestro?** No
- Como se enteró de la diligencia de secuestro? Por medio de vecinos; nunca lo citaron
- **Como era el predio cuando ingresó:** Estaba en obra negra, habían ladrillos que se veían que eran de mala calidad, sin acabados, no habían puertas, ventanas, ni pisos, ni sanitarios, no había mesón de cocina, todo eso los tocó acondicionarlo.
- **En el momento que se efectuó las diligencias de secuestro, que mejoras le había hecho a ese predio?** Los básicos, instalado pisos, sanitario y mesón de cocina, a medida que iba pasando el tiempo le iban haciendo otras mejoras.
- **Ha iniciado proceso de pertenencia por el predio?** Sí, ya se hizo el proceso y tiene documento comprobante de este despacho, fue en el año anterior.
- **La posesión ha sido pública y pacífica, si en algún momento la Inmobiliaria La Esperanza, lo ha intentado sacar del predio?** No, su toma fue pública y pacífica; el señor Caita hasta ahora lo conoce.
- **Quien habita el predio?** Él y su señora actual.
- El inmueble lo tiene destinado a vivienda.
- Entrega 5 y 9 folios que se le ponen de presente a las partes para su conocimiento; entre estos aporta el **certificado de tradición del cual se extrae de la anotación No. 6, que es la persona que actualmente funge como titular de derecho real de dominio del bien.**

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

Se colige a folios 80 a 84 del Cdno. No. 3 Incidente de desembargo, que fueron aportadas copias fotostáticas de comprobante de separación "precio y forma de pago"; recibos de caja No. 000271, No. 000306, No. 000434 y No. 000664 correspondientes al pago de separación de la Casa No. 19 A Manzana D con nomenclatura Carrera 7 A Este No. 18 – 46, cancelación de cuota inicial, pago de saldo de cuota inicial y Cancelación gastos de escrituración, expedidos por La Inmobiliaria La Esperanza; así mismo se allegó factura de cobro de impuesto predial correspondiente al año 2019.

Fue aportado certificado de nomenclatura que dan cuenta del cambio de dirección del predio, siendo ahora Carrera 15 Este No. 15 – 64 y certificado de tradición, del cual se colige que el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble es 051-71210 (Antes 50S-40228298)

#### TESTIMONIO DE MARIA TERESA PRADA MALAVER

- ✚ La deponente señaló que habita en la Carrera 15 Este No. 15 – 35; ingresó al barrio Balcón Real desde noviembre de 1997.
- ✚ Afirma que el señor Néstor Manuel Melo Jiménez, ingresó a su predio el día 4 de enero de 1998.
- ✚ Quien efectuó la entrega de los predios al incidentante fue la señora Martha Beltrán, quien era trabajadora de la Inmobiliaria La Esperanza, llegó con un listado y con la orden que podían ingresar a sus respectivas casas; ella era la asesora y quien hacia todos los trámites.
- ✚ Señaló que hubo "revolución" porque no les solucionaban sobre la entrega, siendo ésta la razón para que les entregaran las llaves de sus casas para que les hicieran los arreglos porque estaban inhabitables.
- ✚ La forma en que fueron informados de la entrega de las viviendas, fue a través de la representante de la Junta **Carmen Blanco**, quien les indicó que debían estar presentes el día 4 de enero de 1998 para la entrega de los predios por listado.
- ✚ La entrega fue a través de un listado que llevaba la señora Martha Beltrán, a cada uno le entregaba las llaves y le hicieran arreglos; les autorizó el ingreso.
- ✚ Afirmo que las mejoras fueron asumidas el incidentante y no de la inmobiliaria, después que se produjo la entrega.
- ✚ Señaló que considera que es dueño desde el momento que pagó la cuota inicial.
- ✚ Desde la fecha que le fueron entregadas las llaves, se consideran propietarios del inmueble; desde esa época no les rindieron cuentas a la inmobiliaria para realizar las mejoras; después del año 1998, no volvieron a ver a la señora Martha Beltrán, nunca vieron al señor Carvajalino.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATAALLANA

- ✚ La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- ✚ Afirmo que el incidentante Néstor Manuel Melo (El inmueble es por la misma cuadra donde ella vive, ingresó al predio reclamado, el 4 enero de 1998.
- ✚ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- ✚ **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- ✚ **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- ✚ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- ✚ **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- ✚ **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

### Cdno. No. 3 – INCIDENTE DE DESEMBARGO

#### SANDRA JEANNETT CONTRERAS OLIVA

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de cheque No. C3144036 del Banco Cafetero por la suma de \$2.100.000, a órdenes de la Inmobiliaria La Esperanza

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

- ❖ Copia fotostática de cheque No. 0016746 del Banco Colmena por la suma de \$3.000.000, a órdenes de la Inmobiliaria La Esperanza
- ❖ Copia fotostática de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 22 B Manzana D
- ❖ Copia de factura de cobro No. 4669462 correspondiente al periodo facturado 2018.

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el día 04 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración de la citada incidentante, quien manifestó:

DECLARACIÓN DE SANDRA JEANETT CONTRERAS OLIVA	
➤	Señaló que es poseedora del predio que se encuentra en la Carrera 15 Este No. 15 – E 32; desde el 4 de enero de 1998, la señora Martha Beltrán les entregó las llaves para ingresar al predio.
➤	<b>Porque Martha Beltrán les entregó las llaves para que pudieran ingresar al predio?</b> Porque ellos compraron la casa y debido a que la urbanizadora les incumplió ellos les entregaron las casas en la situación como estaban, le entregó las llaves la representante de la Inmobiliaria La Esperanza.
➤	<b>Después que la señora Martha les entregó las llaves, cuénteles a este Despacho si posterior a eso y para la época en que se realizó la diligencia de secuestro, ustedes le rendían cuentas a la Inmobiliaria La Esperanza, le siguieron pagando, les pagaron servicios, le hicieron mejoras al predio?</b> Desde ese momento empezó a asumir el pago de servicios, hizo mejoras poco a poco, hicieron la junta de acción comunal, desde la fecha de entrega de las llaves no volvieron a ver a ninguno de los representantes de la inmobiliaria.
➤	<b>La inmobiliaria La Esperanza le ha exigido abandonar el predio o ha pretendido desalojarla?</b> No, nunca, a partir de la entrega no volvió a ver a nadie de la inmobiliaria.
➤	<b>Desde que fecha se encuentra como poseedora del predio?</b> Desde 4 de enero de 1998.
➤	<b>Ha iniciado proceso de pertenencia para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio?</b> Si, el proceso de pertenencia está en este Juzgado.
➤	El predio lo adquirió con un hermano.
➤	<b>Quiénes son los propietarios del predio?</b> Ella y su hermano Milton Contreras.
El despacho deja constancia que la deponente copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, en la cual se declara que le pertenece el predio al señor Milton Contreras Oliva.	
➤	<b>Quien habita el predio?</b> Ella, su esposo e hija discapacitada.
➤	<b>Le pagan arriendo al señor Milton Contreras?</b> No, es vivienda familiar
➤	Cuando le entregaron el predio ingresó con su esposo e hijo, porque su hermano es militar y en ese momento de encontraba en San Andrés.
➤	<b>Estuvo presente el día en que se realizó la diligencia de secuestro?</b> No

Respecto a la posesión de la incidentante SANDRA JEANETT CONTRERAS OLIVA, los testigos MARIA DEL PILAR ROMERO MEDINA y BLANCA INES LEON, en sus declaraciones rendidas el día 08 de marzo de 2019, señalaron:

TESTIMONIO DE MARIA DEL PILAR ROMERO MEDINA	
➤	Conoce a la incidentante Sandra Janeth Contreras Oliva, a raíz de unas asambleas que se hicieron por parte de los afectados por la Inmobiliaria La Esperanza por incumplimiento a la entrega de sus predios.
➤	Señaló que las casas estaban sin servicios públicos, en obra negra, no tenían grifería, taza, estaba la ventana sin vidrios.
➤	Las mejoras a nivel general, ha sido la instalación de los servicios públicos.
➤	La señora Sandra tiene una casa de tres pisos, enchapados
➤	Han hecho un trabajo comunitario, ambiental y de seguridad.
➤	Entre los años 1999 y 2000 las mejoras efectuadas por la señora Sandra fueron los pisos y enchapes
➤	Señaló que la incidentante Sandra Janeth Contreras Oliva ingresó a poseer el predio el 4 de enero de 1998.
➤	Las mejoras se hicieron después que habitaron los predios; cada uno de los propietarios pagó las mejoras en el predio; no pagaron canon de arrendamiento.
➤	Indicó que tienen la convicción que desde el 04 de enero de 1998, son los propietarios de los inmuebles y no la Inmobiliaria La Esperanza,
➤	Señaló que la incidentante Sandra Janeth Contreras Oliva, ha permanecido sola con el hijo en el inmueble; el día 04 de enero de 1998 la citada incidentante estaba sola.
➤	Las mejoras primarias efectuadas por la señora Sandra fueron: servicios públicos (agua y luz), hizo enchape de pisos y paredes
➤	Indicó que ella vive hace 22 años, va para 23 años.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

- ↘ Estaba presente al momento de la entrega del inmueble, en ese momento tenía construido dos (2) pisos.
- ↘ Señaló que tuvo conocimiento que las diligencias de secuestro de los inmuebles fueron realizadas después que se encontraban habitadas las viviendas.

#### TESTIMONIO DE BLANCA INES LEON

- ↘ Afirmó que conoce a la incidentante Sandra Janeth Contreras Oliva porque es habitante y vecina de la Urbanización Balcón Real desde hace más de 20 años.
- ↘ La deponente describió la ubicación de los predios donde habitan los incidentantes.
- ↘ Señaló que la incidentante entró en posesión de su predio desde el 4 de enero de 1998, todos habitan desde esa misma fecha.
- ↘ La Inmobiliaria La Esperanza no les exigió arriendo porque ya tenían la escritura firmada en la Notaria 31; en ese tiempo inició el proceso de concasa en contra de la inmobiliaria, asunto del que no se preocuparon, en su lugar se ocuparon de los servicios públicos.
- ↘ Afirmó que la señora Sandra Janeth Contreras Oliva desde la fecha de entrega del bien empezó a hacer las mejoras para poderlas habitar.
- ↘ Indicó que para la fecha de la diligencia de secuestro se consideraban como propietarios de los inmuebles porque ya habían pagado la cuota inicial, habían firmado escritura y les habían entregado los inmuebles,
- ↘ Señaló que las primeras mejoras efectuadas por Sandra Janeth Contreras Oliva, fue la instalación de los servicios públicos de agua, luz y gas en el año 2003; el barrio San Carlos les ayudo con manguera para abastecimiento de agua y la luz se hizo diligencia con Codensa; tiene cocina en la parte de atrás, tiene levantadas las paredes de tercer piso.
- ↘ La testigo afirmó que las viviendas les fueron entregadas como propietarios y compradores de buena fe; **inmediatamente recibieron el inmueble hicieron mejoras**, le consta porque las viviendas no tenían vidrios, ni puertas, le hicieron limpieza porque en el patio de atrás tenía pastos hasta la mitad de la pared, desyerbaron, fumigaron contra roedores y zancudos; las casas estaban abandonadas por más de cuatro años, las colocaron habitables.
- ↘ Indicó que es propietaria y compradora de buena fe.

#### TESTIMONIO DE GLORIA PATRICIA SALAZAR

- ↘ La deponente señaló que conoce a la incidentante Sandra Janeth Contreras Oliva, desde el año 1997, porque le habían comprado la casa en la Urbanización Balcón Real, como ellos incumplieron la entrega, empezaron a reunirse a ver que podían hacer, ya que siempre les postergaban la entrega, de ahí empezaron a hablarse unos con otros.
- ↘ **Cuando y cómo les entregaron los predios?** La entrega fue el 4 de enero de 1998 porque todos llegaron en ese momento, porque la señora Martha Beltrán, quien era la persona con quien habían negociado las casas en la Inmobiliaria; las casas les fueron entregadas a título de propietarios, les entregó las llaves.
- ↘ Cuando les entregan las casas estaban inhabitables, no tenían cableado eléctrico, ni servicio sanitario, no había cocina, solo estaban levantadas las paredes.
- ↘ Las mejoras realizadas cuando ingresaron fueron las acometidas de luz, de agua, le colocaron vidrios, cocina, servicio sanitario.
- ↘ Estuvo en el año 1999 y 2000, estuvo presente en la diligencia de secuestro? No.
- ↘ **Como se veían las casas para la época en que se efectuó la diligencia de secuestro?** Ya las casas tenían mejoras, sus ventanas, vidrios, puertas internas, cocina, todo lo adecuado.
- ↘ Para el año de la diligencia de secuestro, la incidentante era la poseedora del predio.
- ↘ **Respecto a la señora Sandra Contreras, ella inició negociación junto con su hermano Milton, él ha hecho actos de dueño y disposición?** Siempre ha visto a la señora Sandra en su predio ejerciendo actos de señora y dueña; sabe que ella compró el inmueble junto con su hermano Milton, por motivos de traslado de trabajo, él le dio poder para que hiciera posesión de la casa.
- ↘ El 4 de enero del año 1998, la señora Sandra ingresó con su esposo Hernando y su hijo Andrés que tiene una discapacidad.
- ↘ Señaló que después de la entrega del inmueble, la Inmobiliaria no volvió jamás al barrio.
- ↘ Indicó que el 4 de enero del año 1998, la inmobiliaria entregó 77 casas, fueron citados a la Urbanización por parte de la señora Martha Beltrán, era un domingo aproximadamente a las 9:10 a.m.
- ↘ Se encuentra segura que a la incidentante le fue entregada en esa fecha el inmueble; en ese momento las casas tenían dos pisos; se reunieron como comunidad y posteriormente se formó la Junta de acción comunal.

Obran en el expediente a folios 167 a 174 del Cdo. No. 3 Incidente de desembargo, que fue aportado al expediente contrato de promesa de compraventa suscrito entre la Inmobiliaria La Esperanza, como vendedora y los señores SANDRA JEANETT CONTRERAS OLIVA y MILTON CONTRERAS OLIVA, como compradores, relacionado con el bien inmueble Casa veintidós B (22 B) de la manzana D con la nomenclatura urbana de Soacha No. 18 – 62 de la Carrera 7 A Este.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DÍA		MES		AÑO		
	Veintiséis (26)		febrero		dos mil veinte (2020)		

Se observa además, a folios 143 a 166 del Cdno. No. 3 Incidente de desembargo, copia fotostática de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014 dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, mediante la cual se declaró que pertenece el inmueble mencionado en el inciso anterior, al señor MILTON CONTRERAS OLIVA.

Fue aportado además, copia de la factura de impuesto predial del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40228305, correspondiente al periodo 2008 – 2018, según se observa a folio 175 del Cdno. No. 3 Incidente de desembargo.

**LUZ ESMERALDA RAMÍREZ**

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Recibo de caja No. 000130 de fecha 05 de diciembre de 1994 por concepto de abono de la cuota inicial de la casa No. 6 B Manzana E
- ❖ Recibo de caja No. 000109 de fecha 04 de noviembre de 1994 por concepto de separación de la casa No. 6 B Manzana E
- ❖ Comprobante de consignación de fecha 04/11/94 del Banco Popular, por la suma de \$400.000
- ❖ Recibo de caja No. 000179 de fecha 06 de Enero de 1994 por concepto de abono de la cuota inicial de la casa No. 6 B Manzana E
- ❖ Comprobante de consignación de fecha 05/12/94 del Banco Popular, por la suma de \$720.000
- ❖ Comprobante de consignación de fecha 07/02/95 del Banco Popular, por la suma de \$720.000
- ❖ Copia del oficio No. 1459 de fecha 25 de mayo de 2017, dirigido a la ORIP de Soacha, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, mediante el cual oficia para que se inscriba la sentencia de fecha 25 de mayo de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71229 antes 50S-40228317.
- ❖ Copia fotostática de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, mediante la cual declara que pertenece a la señora Luz Esmeralda Ramírez Torres, el predio ubicado en la Carrera 15 Este No. 15-11 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71229 antes 50S-40228317.
- ❖ Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71229 antes 50S-40228317.
- ❖ Copia del Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 15 Este No. 15 – 11

Se prescindió del interrogatorio de parte de la incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)				

#### TESTIMONIO DE MARIA TERESA PRADA MALAVER

- ✚ La deponente señaló que habita en la Carrera 15 Este No. 15 – 35; ingresó al barrio Balcón Real desde noviembre de 1997.
- ✚ Afirma que la señora Luz Esmeralda Ramírez, ingresó a su predio el día 4 de enero de 1998.
- ✚ Quien efectuó la entrega del predio a la incidentante fue la señora Martha Beltrán, quien era trabajadora de la Inmobiliaria La Esperanza, llegó con un listado y con la orden que podían ingresar a sus respectivas casas; ella era la asesora y quien hacía todos los trámites.
- ✚ Señaló que hubo "revolución" porque no les solucionaban sobre la entrega, siendo ésta la razón para que les entregaran las llaves de sus casas para que les hicieran los arreglos porque estaban inhabitables.
- ✚ La forma en que fueron informados de la entrega de las viviendas, fue a través de la representante de la Junta Carmen Blanco, quien les indicó que debían estar presentes el día 4 de enero de 1998 para la entrega de los predios por listado.
- ✚ La entrega fue a través de un listado que llevaba la señora Martha Beltrán, a cada uno le entregaba las llaves y le hacían arreglos; les autorizó el ingreso.
- ✚ Afirmó que las mejoras fueron asumidas el incidentante y no de la inmobiliaria, después que se produjo la entrega.
- ✚ Señaló que considera que es dueño desde el momento que pagó la cuota inicial.
- ✚ Desde la fecha que le fueron entregadas las llaves, se consideran propietarios del inmueble; desde esa época no les rindieron cuentas a la inmobiliaria para realizar las mejoras; después del año 1998, no volvieron a ver a la señora Martha Beltrán, nunca vieron al señor Carvajalino.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALANA

- ✚ La deponente señaló que habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- ✚ Afirmó que la incidentante Luz Esmeralda Ramírez (El inmueble es en diagonal a su casa – al frente), ingresó al predio reclamado, el 4 de enero de 1998.
- ✚ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- ✚ **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- ✚ **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- ✚ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- ✚ **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- ✚ **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

#### OSCAR G. BARRETO

El día 04 de marzo de 2019, se ordenó Justificar la inasistencia OSCAR BARRETO.

Téngase en cuenta que por auto de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por **desistida la práctica de la prueba de inspección judicial**, ante la falta de interés del mencionado incidentante, tal como se colige a folio 291 del cuaderno No. 3 – Incidente de desembargo. Debe tenerse en cuenta que el señor Oscar G. Barreto, formuló el incidente respectivo, junto con la señora Luz Esmeralda Ramírez sobre el mismo inmueble, no obstante las pruebas señalaron como única poseedora a la señora Luz Esmeralda Ramírez.

Así mismo, en el mismo auto mencionado en el inciso anterior, se prescindió de la práctica del interrogatorio del incidentante OSCAR G. BARRETO.

#### JAIME PIÑEROS CORREA

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Comprobante de consignación de fecha 12/09/95 del Banco de Bogotá, por la suma de \$550.000

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)	

- ❖ Comprobante de consignación de fecha 10/11/95 del Banco Popular, por la suma de \$450.000
- ❖ Comprobante de ingresos varios de fecha 08/06/96 del Banco Concasa, por la suma de \$34.540
- ❖ Recibo de caja No. 000335 de fecha 11 de septiembre de 1995 por concepto de separación de la casa No. 24 A Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000405 de fecha 10 de noviembre de 1995 por concepto de separación de la casa No. 24 A Manzana F
- ❖ Comprobante de consignación de fecha 12/10/95 del Banco Popular, por la suma de \$2.000.000
- ❖ Recibo de caja No. 000364 de fecha 12 de octubre de 1995 por concepto de abono de cuota inicial de la casa No. 24 A Manzana F

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el día 04 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración del citado incidentante, quien manifestó:

<b>DECLARACIÓN DE JAIME PIÑEROS CORREA</b>	
➤	Señaló que es poseedor del predio que se encuentra en la Carrera 14 Este No. 13 B – 86 del barrio Balcón Real desde el 4 de enero de 1998, desde que la señora Martha Beltrán, se los entregó.
➤	Indicó que desde la fecha de la entrega del inmueble, la Inmobiliaria La Esperanza no les pidió rendir cuentas, ni tuvieron que pedir permisos.
➤	<b>Como era el predio cuando ingreso el 04 de enero de 1998?</b> Sus alrededores eran potrero, las casas eran abandonadas; la casa estaba totalmente deteriorada, en obra negra, sin servicios de agua y luz; se apoyaban con los vecinos mientras iban por agua.
➤	<b>La inmobiliaria La Esperanza le ha exigido abandonar el predio o ha pretendido desalojarlo, ya que ellos eran los titulares? No</b>
➤	<b>Que mejoras le ha efectuado al predio?</b> Señaló que a la medida que han podido, han puesto pisos, servicios de gas y luz, con ayudas de sus liquidaciones le han puesto pisos para que sea habitantes.
➤	<b>Le pidió permiso a la Inmobiliaria para hacer las mejoras?</b> No, de ninguna manera, fue por su voluntad para poderla habitar.
➤	<b>Con dineros de quien se hicieron las mejoras, de usted o de la inmobiliaria La Esperanza?</b> Con dineros producto de cesantías, prestamos, con ayuda de su esposa.
➤	<b>Estuvo presente en la diligencia de secuestro?</b> No, estaba su esposa.
➤	<b>Ha iniciado proceso de pertenencia para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio?</b> No
➤	<b>Quien habita el predio?</b> Él, su esposa e hija menor.
➤	El inmueble lo tiene destinado a vivienda.
➤	<b>Que actos de señor y dueño han efectuado en el predio?</b> Ha pagado servicios, le ha hecho mejoras con sus pocos recursos ha logrado, la compró a la inmobiliaria La Esperanza.
➤	<b>Quien es el dueño del predio?</b> Jaime Piñeros y la señora Vitalia del Pilar Barajas

Téngase en cuenta que por auto de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), se tuvo por **desistida la práctica de la prueba de inspección judicial**, ante la falta de interés del mencionado incidentante, tal como se colige a folio 291 del cuaderno No. 3 – Incidente de desembargo.

#### LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Recibo de caja No. 000178 de fecha 06 de enero de 1994 por concepto de abono de la cuota inicial de la casa No. 6 A Manzana E
- ❖ Recibo de caja No. 000178 de fecha 04 de noviembre de 1994 por concepto de separación de la casa No. 6 A Manzana E

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 11
Elaborado: DMAW	AI-093-20-1	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

- ❖ Recibo de caja No. 000208 de fecha 07 de febrero de 1995 por concepto de cancelación de la cuota inicial de la casa No. 6 A Manzana E
- ❖ Recibo de caja No. 000129 de fecha 05 de diciembre de 1994 por concepto de abono de la cuota inicial de la casa No. 6 A Manzana E
- ❖ Comprobantes de consignación del Banco Popular, por las sumas de \$720.000, \$720.000 y \$400.000.
- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 03927 de fecha 05/10/2018 de la Notaria Primera del Círculo de Soacha, correspondiente a la protocolización de la sentencia mediante la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, declara que pertenece al señor Luis Fernando Ramírez Torres, el predio ubicado en la Carrera 15 Este No. 15-17 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71228 antes 50S-40228316.
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 15 Este No. 15-17
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 6 A Manzana E

El día 05 de marzo de 2019, se recibió la declaración de parte del citado incidentante, quien manifestó:

INTERROGATORIO DE LUIS FERNANDO RAMIREZ TORRES	
➤	Señaló que habita en el predio ubicado en la Carrera 15 Este No. 15 – 17 en el Barrio Balcón Real Soacha
➤	Señaló que se declara como dueño de su casa porque en el año 1995 mediante promesa de compraventa hizo negociación con Inmobiliaria La Esperanza.
➤	Indicó que ingreso por autorización de la señora Martha Beltrán porque como dueño de la casa le fue entregada
➤	Era la persona autorizada de inmobiliaria la esperanza para hacerle entrega de predio; le fue entregada la casa a título de dueño porque había dado la cuota inicial del predio
➤	<b>Cuando le entregaron el predio, la Inmobiliaria La Esperanza le pidió cuentas?</b> No, ellos no volvieron,; entregaron las casas y de ahí empezaron a hacerle los arreglos necesarios para habitarla.
➤	<b>Porque se las entregaron?</b> Indica que debían entregarle las casas en el año 1996, pero siempre les postergaban tres a seis meses.
➤	<b>Como era el predio cuando lo recibió de manos de la representante de la Inmobiliaria?</b> Era un predio no tenía puertas ni ventanas, la parte de los patios estaban rastrojados, estaban abandonadas, las conexiones de tuberías no estaban adecuadas, no había baños
➤	Fecha exacta que ingresa? 4 de enero de 1998
➤	<b>Le pidió autorización a la Inmobiliaria La Esperanza para realizar las mejoras?</b> No, porque ellos entregaron la casa como estaba
➤	Las mejoras fueron efectuadas con dineros producto de sus ahorros.
➤	No se encontraba presente al momento de la diligencia, tiene entendido que al momento de la diligencia tomaron una como base y dijeron que todas estaban lo mismo; fue global
➤	<b>Ha iniciado proceso de pertenencia respecto al predio?</b> Si, lo inicio y salió a favor de él, mediante sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, cuyos documentos aporta al momento de la diligencia. Deja constancia el Despacho que allega 25 folios de las documentales referidas.

TESTIMONIO DE MARIA TERESA PRADA MALAVER	
✚	La deponente señaló que habita en la Carrera 15 Este No. 15 – 35; ingresó al barrio Balcón Real desde noviembre de 1997.
✚	Afirma que el señor Luis Fernando Ramírez Torres, ingresó a su predio el día 4 de enero de 1998.
✚	Quien efectuó la entrega del predio al incidentante fue la señora Martha Beltrán, quien era trabajadora de la Inmobiliaria La Esperanza, llegó con un listado y con la orden que podían ingresar a sus respectivas casas; ella era la asesora y quien hacia todos los trámites.
✚	Señaló que hubo “revolución” porque no les solucionaban sobre la entrega, siendo ésta la razón para que les entregaran las llaves de sus casas para que les hicieran los arreglos porque estaban inhabitables.
✚	La forma en que fueron informados de la entrega de las viviendas, fue a través de la representante de la Junta <b>Carmen Blanco</b> , quien les indicó que debían estar presentes el día 4 de enero de 1998 para la entrega de los predios por listado.
✚	La entrega fue a través de un listado que llevaba la señora Martha Beltrán, a cada uno le entregaba las llaves y le hicieran arreglos; les autorizó el ingreso.

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)	

- ✚ Afirmó que las mejoras fueron asumidas el incidentante y no de la inmobiliaria, después que se produjo la entrega.
- ✚ Señaló que considera que es dueño desde el momento que pagó la cuota inicial.
- ✚ Desde la fecha que le fueron entregadas las llaves, se consideran propietarios del inmueble; desde esa época no les rindieron cuentas a la inmobiliaria para realizar las mejoras; después del año 1998, no volvieron a ver a la señora Martha Beltrán, nunca vieron al señor Carvajalino.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATA LLANA

- ✚ La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- ✚ Afirmó que el incidentante Luis Fernando Ramírez (El inmueble es en diagonal a su casa – al frente), ingresó al predio reclamado, el 4 enero de 1998.
- ✚ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- ✚ **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- ✚ **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- ✚ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- ✚ **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- ✚ **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

#### BLANCA CECILIA DUARTE CARREÑO

Revisadas las actuaciones del trámite incidental, se colige que fue aportado como pruebas, las siguientes:

- ❖ Recibo de caja No. 000112 de fecha 8 de noviembre de 1994, por concepto de pago de la cuota inicial de la casa 10B Manzana D
- ❖ Comprobante de consignación de fecha 09/11/94 del Banco Popular por la suma de \$2.100.000
- ❖ Recibo de caja No. 000076 de fecha 8 de noviembre de 1994, por concepto de separación de la casa 10B Manzana D
- ❖ Factura de cobro No. 5305866 correspondiente al periodo facturado 2008 – 2019.
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 15 Este No. 13 B – 97
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 1 B Manzana F
- ❖ Copia de la Escritura Pública No. 03788 de fecha 15/11/2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha, correspondiente a la protocolización de la sentencia mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, declara que pertenece a la señora Blanca Cecilia Duarte Carreño, el predio ubicado en la Carrera 15 Este No. 13 B-97 Vivienda B Lote 1 Manzana F identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71243 antes 50S-40228331.

El día 05 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración de parte de la citada incidentante, quien manifestó:

#### DECLARACIÓN DE PARTE DE BLANCA CECILIA DUARTE CARREÑO

- La deponente indicó que tiene posesión del predio ubicado Carrera 15 Este No. 13 B 97 Barrio Balcón Real del municipio de Soacha.
- Indicó que presentó demanda de pertenencia y fue declarada propietaria del inmueble antes mencionado (allegó copia de la sentencia protocolizada, comprobante de pago de impuestos, en 20 folios)

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

#### TESTIMONIO DE MARIA TERESA PRADA MALAVER

- ✚ La deponente señaló que habita en la Carrera 15 Este No. 15 – 35; ingresó al barrio Balcón Real desde noviembre de 1997.
- ✚ Afirma que la señora Blanca Cecilia Duarte, ingresó a su predio el día 4 de enero de 1998.
- ✚ Quien efectuó la entrega del predio a la incidentante fue la señora Martha Beltrán, quien era trabajadora de la Inmobiliaria La Esperanza, llegó con un listado y con la orden que podían ingresar a sus respectivas casas; ella era la asesora y quien hacia todos los trámites.
- ✚ Señaló que hubo "revolución" porque no les solucionaban sobre la entrega, siendo ésta la razón para que les entregaran las llaves de sus casas para que les hicieran los arreglos porque estaban inhabitables.
- ✚ La forma en que fueron informados de la entrega de las viviendas, fue a través de la representante de la Junta Carmen Blanco, quien les indicó que debían estar presentes el día 4 de enero de 1998 para la entrega de los predios por listado.
- ✚ La entrega fue a través de un listado que llevaba la señora Martha Beltrán, a cada uno le entregaba las llaves y le hicieran arreglos; les autorizó el ingreso.
- ✚ Afirmo que las mejoras fueron asumidas el incidentante y no de la inmobiliaria, después que se produjo la entrega.
- ✚ Señaló que considera que es dueño desde el momento que pagó la cuota inicial.
- ✚ Desde la fecha que le fueron entregadas las llaves, se consideran propietarios del inmueble; desde esa época no les rindieron cuentas a la inmobiliaria para realizar las mejoras; después del año 1998, no volvieron a ver a la señora Martha Beltrán, nunca vieron al señor Carvajalino.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA

- ✚ La deponente señaló que habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- ✚ Afirmo que la incidentante Blanca Duarte (Es de la otra cuadra donde vive), ingresó al predio reclamado, el 4 de enero de 1998.
- ✚ Indico que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- ✚ **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- ✚ **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- ✚ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- ✚ **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- ✚ **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

#### IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Recibo de caja No. 000680 de fecha 20 de noviembre de 1996 por concepto de separación de la casa No. 9 B Manzana D
- ❖ Recibo de caja No. 000688 de fecha 10 de diciembre de 1996 por concepto de cancelación de la cuota inicial de la casa No. 9 B Manzana D
- ❖ Recibo de caja No. 000682 de fecha 22 de noviembre de 1996 por concepto de abono de la cuota inicial de la casa No. 9 B Manzana D
- ❖ Copia de contrato de compraventa de posesión de inmueble ubicado en la Carrera 8 Este No. 18 – 15 (Hoy Carrera 15 A Este No. 15 – 17 casa No. 9 B Manzana D, suscrito entre la señora IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ como cedente vendedora y el señor ANGEL IGNACIO FORERO como cesionario – comprador, de fecha 08 de febrero de 2019.

El día 08 de marzo de 2019, se recepcionó el interrogatorio de la señora IRMA MARIA GUZMAN HERNANDEZ, en la cual señaló:

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DÍA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

#### DECLARACIÓN DE IRMA MARIA GUZMAN HERNANDEZ

- ✚ Señaló la deponente que el predio que tiene en posesión se encuentra ubicado en la Carrera 15 A Este No. 15 – 17 Barrio Balcón Real
- ✚ Llegó al predio desde enero 4 del año 98; compró el inmueble el inmueble en el año 97, le fue entregado el inmueble en el año 98 por parte de una secretaria, no le dieron documentos.
- ✚ Cuando ingresó el predio estaba en obra negra, tenía dos pisos, estaba solamente la estructura, poco a poco la ha venido construyendo.
- ✚ Indicó que le entregaron el predio, que a partir del ingreso la Inmobiliaria La Esperanza, no le ha exigido cuentas ni que le pague arriendo
- ✚ Afirmó que lleva 20 años en el predio, ingresó con su esposo y una hija
- ✚ No estuvo presente en la diligencia de secuestro porque salía temprano a trabajar, tenía una tienda, llegaba en la noche
- ✚ Mejoras que ha realizado han sido: arreglar el primero piso, instalaron los pisos, hicieron el mesón, baño. Describió el inmueble. Las mejoras las han efectuado con dineros de su trabajo en la tienda; no pidió permiso a la Inmobiliaria para efectuar las mejoras, ni le dio dinero para hacer esas obras.
- ✚ Afirmó que la Inmobiliaria no le ha exigido entregar el predio, ni ha pretendido desalojarla; posesión ha sido pública, pacífica, no lo ha abandonado.
- ✚ Refirió que los actos de señora y dueña ha sido pagar el impuesto, recibos, instalar el gas y luz.
- ✚ Actualmente habita en el predio ella y lo tiene destinado a vivienda.

Frente a la posesión alegada por la incidentante IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ, el día 08 de abril de 2019, se recibieron los testimonios de las señoras MARIA DEL PILAR ROMERO MEDINA y BLANCA INES LEON, quienes al respecto indicaron:

#### TESTIMONIO DE MARIA DEL PILAR ROMERO MEDINA

- ✚ Adujo que conoce a la señora Irma María Guzmán Hernández, a raíz de unas asambleas que se hicieron por parte de los afectados por la Inmobiliaria La Esperanza por incumplimiento a la entrega de sus predios.
- ✚ Señaló que las casas estaban sin servicios públicos, en obra negra, no tenían grifería, taza, estaba la ventana sin vidrios.
- ✚ Las mejoras a nivel general, ha sido la instalación de los servicios públicos.
- ✚ La señora Irma, tienen una casa de tres pisos, enchapados
- ✚ Han hecho un trabajo comunitario, ambiental y de seguridad.
- ✚ Señaló que Irma María Guzmán Hernández ingresó a poseer el predio el 4 de enero de 1998.
- ✚ Las mejoras se hicieron después que habitó el predio y no pagó canon de arrendamiento.
- ✚ Indicó que tienen la convicción que desde el 04 de enero de 1998, es la propietaria del inmueble y no la Inmobiliaria La Esperanza,
- ✚ La señora Irma Guzmán hizo las mejoras de servicios y pisos.
- ✚ Afirma que ella estaba presente al momento de la entrega de los inmuebles a la señora Irma María Guzmán Hernández; el predio tenía dos (2) pisos.
- ✚ Señaló que tuvo conocimiento que las diligencias de secuestro de los inmuebles fueron realizadas después que se encontraban habitadas las viviendas.

#### TESTIMONIO DE BLANCA INES LEON

- ✚ Afirmó que conoce a la incidentante Irma María Guzmán Hernández, porque es habitante y vecina de la Urbanización Balcón Real desde hace más de 20 años.
- ✚ La deponente describió la ubicación del predio donde habita la incidentante.
- ✚ Señaló que la incidentante entró en posesión del predio desde el 4 de enero de 1998.
- ✚ La Inmobiliaria La Esperanza no les exigió arriendo porque ya tenían la escritura firmada en la Notaria 31; en ese tiempo inició el proceso de Concasa en contra de la inmobiliaria, asunto del que no se preocuparon, en su lugar se ocuparon de los servicios públicos.
- ✚ Afirmó que Irma María Guzmán Hernández, desde la fecha de entrega empezó a realizar mejoras para poder habitar el predio.
- ✚ Indicó que para la fecha de la diligencia de secuestro se consideraban como propietarios de los inmuebles porque ya habían pagado la cuota inicial, habían firmado escritura y les habían entregado los inmuebles,
- ✚ Señaló que las primeras mejoras efectuadas por Irma María Guzmán Hernández, fue la instalación de los servicios públicos de agua, luz y gas en el año 2003; el barrio San Carlos les ayudo con manguera para abastecimiento de agua y la luz se hizo diligencia con Codensa.
- ✚ Refirió que la señora Irma Guzmán tiene casa de tres pisos en baldosa, cada piso con su respectivo baño, pañete, pintura, tiene rejas, cambio portón al frente, le puso rejas nuevas.
- ✚ La testigo afirmó La viviendas les fueron entregados como propietarios y compradores de buena fe; **inmediatamente recibieron el inmueble hicieron mejoras**, le consta porque las viviendas no tenían vidrios, ni puertas, le hicieron limpieza porque en el patio de atrás tenía pastos hasta la mitad de la pared, desyerbaron, fumigaron contra roedores y zancudos; las casas estaban abandonadas por más de cuatro años, las colocaron habitables.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)				

- ✦ Señaló que no conocía las fechas "**exactas**" en las cuales hicieron las mejoras; no conoce respecto al aspecto relacionado con la venta con el señor ANGEL IGNACIO FORERO.
- ✦ Indicó que es propietaria y compradora de buena fe.

#### TESTIMONIO DE GLORIA PATRICIA SALAZAR

- ✦ La deponente señaló que conoce a la incidentante Irma María Guzmán Hernández, desde el año 1997, porque le habían comprado la casa en la Urbanización Balcón Real, como ellos incumplieron la entrega, empezaron a reunirse a ver que podían hacer, ya que siempre les postergaban la entrega, de ahí empezaron a hablarse unos con otros.
- ✦ **Cuándo y cómo les entregaron los predios?** La entrega fue el 4 de enero de 1998 porque todos llegaron en ese momento, porque la señora Martha Beltrán, quien era la persona con quien habían negociado las casas en la Inmobiliaria; las casas les fueron entregadas a título de propietarios, les entregó las llaves.
- ✦ Cuando les entregan las casas estaban inhabitables, no tenían cableado eléctrico, ni servicio sanitario, no había cocina, solo estaban levantadas las paredes.
- ✦ Las mejoras realizadas cuando ingresaron fueron las acometidas de luz, de agua, le colocaron vidrios, cocina, servicio sanitario.
- ✦ Estuvo en el año 1999 y 2000, estuvo presente en la diligencia de secuestro? No.
- ✦ **Como se veían las casas para la época en que se efectuó la diligencia de secuestro?** Ya las casas tenían mejoras, sus ventanas, vidrios, puertas internas, cocina, todo lo adecuado.
- ✦ Afirma que la incidentante ingresó a habitar el predio el mismo día de la entrega.
- ✦ Para el año de la diligencia de secuestro, la incidentante era la poseedora del predio.
- ✦ Señaló que después de la entrega del inmueble, la Inmobiliaria no volvió jamás al barrio.
- ✦ Indicó que el 4 de enero del año 1998, la inmobiliaria entregó 77 casas, fueron citados a la Urbanización por parte de la señora Martha Beltrán, era un domingo aproximadamente a las 9:10 a.m.
- ✦ Se encuentra segura que a la incidentante le fue entregada en esa fecha el inmueble; en ese momento las casas tenían dos pisos; se reunieron como comunidad y posteriormente se formó la Junta de acción comunal.

#### Cdno. No. 4 - INCIDENTE DE DESEMBARGO

#### GLORIA ELVIA GARZÓN PEDRAZA

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4314 de fecha 24/08/1996 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 18 -23 Vivienda A Lote 4 Manzana E.

#### HELIODORO GALINDO CAMACHO

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4272 de fecha 23/08/1996 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 17 -69 Vivienda B Lote 2 Manzana F.
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 15 Este No. 13 B – 89
- ❖ Recibo de caja No. 000612 de fecha 31 de agosto de 1996 por concepto de cancelación de gastos de escrituración de la casa 2 B Manzana F

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)				

- ❖ Recibo de caja No. 000183 de fecha 16 de enero de 1995 por concepto de separación de casa 23 B Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000212 de fecha 16 de febrero de 1995 por concepto de abono cuota inicial de casa 23 B Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000232 de fecha 30 de marzo de 1995 por concepto de cancelación cuota inicial de casa 23 B Manzana F
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 2 B Manzana F

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el día 06 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración del citado incidentante, quien manifestó:

DECLARACIÓN DE HELIODORO GALINDO CAMACHO	
➤	Señaló que es poseedor del predio que se encuentra en la Carrera 15 Este No. 13 B – 89 cuya nomenclatura anterior era Carrera 7 A Este No. 17 – 69 del barrio Balcón Real del municipio de Soacha desde el 4 de enero de 1998.
➤	<b>Que circunstancias de tiempo modo y lugar que llevaron a que desde el 04 de enero de 1998 sea el poseedor?</b> Compró desde 1995 a la Inmobiliaria La Esperanza, quedaron de entregarle en seis meses, lo cual no ocurrió; se reunieron con la comunidad y fueron citados por la señora Martha Beltrán para la entrega de los predios.
➤	Indicó que le fue entregado el predio por parte de la señora Martha Beltrán a él junto con la señora Martha Cecilia Barrero sin servicios, sin alcantarillado, en obra negra.
➤	<b>Después de la entrega del predio por parte de la Inmobiliaria La Esperanza, ellos le han exigido rendir cuentas por el inmueble?</b> Desde esa fecha no volvió a saber nada de ellos.
➤	<b>Cuantos años lleva en posesión?</b> 21 años
➤	<b>Con quien ingreso al predio el día 04 de enero de 1998?</b> Con su esposa Martha Cecilia Barrero y sus hijas en ese momento menores de edad.
➤	<b>Estuvo presente en la diligencia de secuestro?</b> No, firmó la diligencia de secuestro el vigilante.
➤	<b>Como era el predio cuando ingreso y que mejoras le ha realizado?</b> El inmueble estaba sin servicios, inhabitable, sin puertas; le hizo mejoras para hacerlo habitable como fue pisos, pañetar, le puso tejas al patio, baldosín y escalera del tercer piso; comparte uno de los muros con su vecino Humberto Gómez.
➤	<b>Con dineros de quien hizo las mejoras, suyos o de la inmobiliaria?</b> Solamente de él, producto de su trabajo.
➤	<b>Ha iniciado proceso de pertenencia para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio?</b> En este momento está en proceso, se encuentra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, cuyo radicado es el No. 2018-0913, se encuentra admitida la demanda y tramite de notificaciones.
➤	Indicó que la posesión que ejerce sobre el predio la ha efectuado con su esposa Martha Cecilia Barrero; tiene destinado el predio a vivienda.
➤	<b>Quien o quienes son los dueños del predio?</b> Heliodoro Galindo y Martha Cecilia Barrero.
➤	El deponente hace entrega de documentales correspondientes al proyecto de la Escritura Pública y Promesa de Compraventa, recibos de caja.

Respecto a la posesión del incidentante **HELIODORO GALINDO CAMACHO**, la testigo **BLANCA INES LEON**, en su declaración rendida el día 08 de marzo de 2019, señaló:

TESTIMONIO DE BLANCA INES LEON	
➤	Afirmó que conoce a la incidentante Heliodoro Galindo, porque es habitante y vecino de la Urbanización Balcón Real desde hace más de 20 años. (Describe la ubicación de los predios donde habitan el incidentante).
➤	Señaló que el incidentante entró en posesión de su predio desde el 4 de enero de 1998 y lo habita desde esa misma fecha.
➤	La Inmobiliaria La Esperanza no le exigió arriendo porque ya tenían la escritura firmada en la Notaria 31; en ese tiempo inició el proceso de concasa en contra de la inmobiliaria, asunto del que no se preocuparon, en su lugar se ocuparon de los servicios públicos.
➤	Afirmó que el señor Heliodoro Galindo desde la fecha de entrega empezó a hacer las mejoras para poderla habitar.
➤	Indicó que para la fecha de la diligencia de secuestro se consideraban como propietarios de los inmuebles porque ya habían pagado la cuota inicial, habían firmado escritura y les habían entregado los inmuebles,
➤	Señaló que las primeras mejoras efectuadas por Heliodoro Galindo, fue la instalación de los servicios públicos de agua, luz y gas en el año 2003.
➤	Refirió que el mencionado incidentante adecuó la casa en cuanto a ventanas, vidrios, coloco rejas, pañetó total la casa, hasta el momento está pañetada, pintada, la cocina la tiene en la parte del patio, pisos enchapados, tiene escalera al tercer piso, levantó una pared en el tercer piso.
➤	La testigo afirmó La viviendas les fueron entregados como propietarios y compradores de buena fe; <b>inmediatamente recibieron el inmueble hicieron mejoras</b> , le consta porque las viviendas no tenían vidrios, ni puertas, le hicieron limpieza porque en el patio de atrás tenía pastos hasta la mitad de la pared, desyerbaron, fumigaron contra roedores y zancudos;

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DÍA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

- las casas estaban abandonadas por más de cuatro años, las colocaron habitables.
- Indicó que es propietario y comprador de buena fe.

#### TESTIMONIO DE GLORIA PATRICIA SALAZAR

- La deponente señaló que conoce al incidentante Heliodoro Galindo, desde el año 1997, porque le habían comprado la casa en la Urbanización Balcón Real, como ellos incumplieron la entrega, empezaron a reunirse a ver que podían hacer, ya que siempre les postergaban la entrega, de ahí empezaron a hablarse unos con otros.
- Cuando y cómo les entregaron los predios?** La entrega fue el 4 de enero de 1998 porque todos llegaron en ese momento, porque la señora Martha Beltrán, quien era la persona con quien habían negociado las casas en la Inmobiliaria; las casas les fueron entregadas a título de propietarios, les entregó las llaves.
- Cuando les entregan las casas estaban inhabitables, no tenían cableado eléctrico, ni servicio sanitario, no había cocina, solo estaban levantadas las paredes.
- Las mejoras realizadas cuando ingresaron fueron las acometidas de luz, de agua, le colocaron vidrios, cocina, servicio sanitario.
- Como se veían las casas para la época en que se efectuó la diligencia de secuestro?** Ya las casas tenían mejoras, sus ventanas, vidrios, puertas internas, cocina, todo lo adecuado.
- Afirmó que el señor Heliodoro empezó a habitar el predio en Abril de 1998 después que organizó su casa.
- Para el año en que se efectuó la diligencia de secuestro, el incidentante era el poseedor del predio.
- Señaló que después de la entrega del inmueble, la Inmobiliaria no volvió jamás al barrio.
- Indicó que el 4 de enero del año 1998, la inmobiliaria entregó 77 casas, fueron citados a la Urbanización por parte de la señora Martha Beltrán, era un domingo aproximadamente a las 9:10 a.m.
- Se encuentra segura que al incidentante le fue entregada en esa fecha el inmueble; en ese momento las casas tenían dos pisos; se reunieron como comunidad y posteriormente se formó la Junta de acción comunal.
- El señor Heliodoro ejerció como fiscal de la Junta de Acción comunal. La testigo habita desde hace más de 21 años. El cargo que la señora Martha Beltrán desempeñaba en la Inmobiliaria era de representante Legal.

#### TESTIMONIO DE EMELINA BUITRAGO

- La deponente señaló que conoce al incidentante Heliodoro Galindo porque vive también en Balcón Real y compraron la casa a la Inmobiliaria al mismo tiempo desde el año 1997.
- Afirmó que llegaron al predio el día 4 de enero de 1998, en razón a que habían comprado los inmuebles y la inmobiliaria no les había cumplido; hicieron reuniones entre la comunidad y ahí se empezaron a conocer.
- Indicó que la casa del señor Heliodoro y Martha Cecilia Barrero, se encuentra ubicada en la Carrera 15 Este No. 13 B 89
- Afirmó que el incidentante entró a la casa el 4 de enero de 1998; señaló en esa fecha entraron varias personas ya que la señora Martha Beltrán de la inmobiliaria La esperanza les hizo entrega de las llaves de sus viviendas y se posesionaron todos.
- Cuando les entregaron las casas tenían puerta de entrada; no tenían ventanales, ni vidrios, ni servicios públicos, pisos eran en cemento – arena; no habían puertas de arriba, sanitarios, lavamanos, estaban inservibles las casas.
- No estuvo presente al momento de la diligencia de secuestro, pero fue efectuada posteriormente al estar el incidentante en el predio.
- Para la época en que se hizo la diligencia, todos los predios se encontraban en obra negra.
- Las mejoras que han hecho han sido pintar la casa, estucarla, colocarle pisos, baldosinar, el patio que era en tierra, lo pavimentaron; les hicieron la cocina hacia atrás, baños terminados, las escaleras están entapetadas, está prácticamente todo terminado.
- En el año 1999 a 2000, ya habitan el predio porque desde que le entregaron el predio empezaron a llegar desde el 4 de enero de 1998
- Para la época en que se hizo la diligencia de secuestro el incidentante se encontraba en el predio en calidad de poseedores
- Afirmo que la inmobiliaria desde la fecha de entrega no volvieron.
- Después de haber ingresado al predio, las mejoras efectuadas fueron asumidas por el señor Heliodoro.
- Posterior al 4 de enero de 1998, no le ha exigido cuentas al señor Heliodoro, no se han presentado.
- Que obras primarias hicieron el señor Heliodoro y su esposa, cuando ingresó?** Coloco sanitario, ventanales, muebles de la cocina, lo primario para poder vivir.
- Qué cargo ocupaba la señora Martha Beltrán? Cree que era la secretaria, fue quien les entregó las llaves del predio. Sabían que la señora Martha Beltrán iba a hacer la entrega de los predios el día 4 de enero de 1998, por eso se hicieron presentes – eso fue un día domingo. No recuerda si se hizo presente el señor Carvajalino.

#### MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el día 06 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración de la citada incidentante, quien manifestó:

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

DECLARACIÓN DE MARTHA CECILIA BARRERO GARCIA Compañera permanente del señor Heliodoro Camacho	
➤	Indicó que los poseedores del predio que se encuentra en la Carrera 15 Este No. 13 B – 89 cuya nomenclatura anterior era Carrera 7 A Este No. 17 – 69 del barrio Balcón Real del municipio de Soacha, son Martha Cecilia Barrero y Heliodoro Camacho.
➤	<b>Como llegaron al predio?</b> Una cuñada les recomendó esas casas y ellos fueron a mirarlas, luego las vieron en obra negra y la compraron el 4 de abril de 1995, habían quedado que se las entregaban en octubre de ese mismo año.
➤	Indica que el 4 de enero de 1998 fueron citados por la señora Martha Beltrán, la secretaria de la Inmobiliaria La Esperanza para la entrega de las llaves de la casa.
➤	<b>A que título les entregó la casa?</b> A títulos de dueños porque las había comprado.
➤	<b>Después de la entrega del predio, la Inmobiliaria La Esperanza, les exigió rendirles informes, pagarles un arriendo y pedirles autorización para cualquier obra que se fuera a efectuar en esa casa?</b> No, les dieron las llaves y se pasaron en abril; la casa estaba invivible; no tenía ventanas, vidrios, solo la puerta de entrada.
➤	<b>Qué mejoras le han hecho ustedes y si para esas mejoras ustedes tuvieron que acudir a la inmobiliaria para que autorizaran la realización de las mismas?</b> No, nosotros pañetamos, pintamos, le pusimos pisos, baños; no pidieron autorización.
➤	<b>Quien les dio el dinero para efectuar las mejoras? La inmobiliaria La Esperanza?</b> No, su esposo consiguió el dinero.
➤	<b>Cuántos años lleva en posesión de la casa?</b> Más de 21 años.
➤	<b>Con quien ingreso al predio el día 04 de enero de 1998?</b> Con su esposo y su hija.
➤	<b>Estuvo presente en la diligencia de secuestro?</b> No estaban, se encontraban trabajando; les contaron que habían ido a secuestrar la casa desde afuera y que el vigilante había firmado.
➤	<b>Como ha sido la posesión ejercida en el predio?</b> La posesión es compartida con su esposo; no ha abandonado el predio.
➤	<b>Ha iniciado proceso de pertenencia para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio?</b> Si, se encuentra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, cuyo radicado es No. 2018-0913, está en trámite de notificaciones.
➤	<b>Cuáles son los actos de señores y dueños que han ejercido al predio desde que ingresaron?</b> Desde que se pasaron empezaron a arreglar, no se han ido nunca de su casa, han efectuado arreglos.
➤	<b>Quien vive en el predio?</b> Vive con su esposo y sus dos hijas.

Respecto a la posesión de la incidentante MARTHA CECILIA BARRERO GARCIA, la testigo BLANCA INES LEON, en su declaración rendida el día 08 de marzo de 2019, señaló:

TESTIMONIO DE BLANCA INES LEON	
✚	Señala que conoce a la incidentante Martha Cecilia Barrero, porque es habitante y vecina de la Urbanización Balcón Real desde hace más de 20 años. (Describe la ubicación del predio donde habita la incidentante).
✚	Señaló que la incidentante entró en posesión de su predio desde el 4 de enero de 1998 y la habita desde esa misma fecha.
✚	La Inmobiliaria La Esperanza no les exigió arriendo porque ya tenían la escritura firmada en la Notaria 31; en ese tiempo inició el proceso de concasa en contra de la inmobiliaria, asunto del que no se preocuparon, en su lugar se ocuparon de los servicios públicos.
✚	Afirmó que la señora Martha Cecilia Barrero, desde la fecha de entrega del bien, empezó a hacer las mejoras para poderlas habitar.
✚	Indicó que para la fecha de la diligencia de secuestro se consideraba como propietaria del inmueble porque ya había pagado la cuota inicial, había firmado escritura y le había entregado el inmueble.
✚	Señaló que las primeras mejoras efectuadas fueron la instalación de los servicios públicos de agua, luz y gas en el año 2003.
✚	La testigo afirmó La viviendas les fueron entregados como propietarios y compradores de buena fe; <b>inmediatamente recibieron el inmueble hicieron mejoras</b> , le consta porque las viviendas no tenían vidrios, ni puertas, le hicieron limpieza porque en el patio de atrás tenía pastos hasta la mitad de la pared, desyerbaron, fumigaron contra roedores y zancudos; las casas estaban abandonadas por más de cuatro años, las colocaron habitables.
✚	Indicó que es propietaria y compradora de buena fe.

TESTIMONIO DE GLORIA PATRICIA SALAZAR	
✚	La deponente señaló que conoce a la incidentante Martha Cecilia Barrero, desde el año 1997, porque le habían comprado la casa en la Urbanización Balcón Real, como ellos incumplieron la entrega, empezaron a reunirse a ver que podían hacer, ya que siempre les postergaban la entrega, de ahí empezaron a hablarse unos con otros.
✚	<b>Cuando y cómo les entregaron los predios?</b> La entrega fue el 4 de enero de 1998 porque todos llegaron en ese momento, porque la señora Martha Beltrán, quien era la persona con quien habían negociado las casas en la Inmobiliaria; las casas les fueron entregadas a título de propietarios, les entregó las llaves.
✚	Cuando les entregan las casas estaban inhabitables, no tenían cableado eléctrico, ni servicio sanitario, no había cocina, solo estaban levantadas las paredes.
✚	Las mejoras realizadas cuando ingresaron fueron las acometidas de luz, de agua, le colocaron vidrios, cocina, servicio sanitario.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)				

- ✚ **Como se veían las casas para la época en que se efectuó la diligencia de secuestro?** Ya las casas tenían mejoras, sus ventanas, vidrios, puertas internas, cocina, todo lo adecuado.
- ✚ **Afirmó que la incidentante habita el predio desde** el 4 de enero de 1998. Para el año de la diligencia, la incidentante era la poseedora de su predio.
- ✚ Señaló que después de la entrega del inmueble, la Inmobiliaria no volvió jamás al barrio.
- ✚ Indicó que el 4 de enero del año 1998, la inmobiliaria entregó 77 casas, fueron citados a la Urbanización por parte de la señora Martha Beltrán, era un domingo aproximadamente a las 9:10 a.m.
- ✚ Se encuentra segura que a la incidentante le fue entregada en esa fecha el inmueble; en ese momento las casas tenían dos pisos; se reunieron como comunidad y posteriormente se formó la Junta de acción comunal.

#### TESTIMONIO DE EMELINA BUITRAGO

- ✚ La deponente señaló que conoce a la incidentante Martha Cecilia Barrero porque vive también en Balcón Real y compraron la casa a la Inmobiliaria al mismo tiempo desde el año 1997.
- ✚ Afirmó que llegaron al predio el día 4 de enero de 1998, en razón a que habían comprado los inmuebles y la inmobiliaria no les había cumplido; hicieron reuniones entre la comunidad y ahí se empezaron a conocer.
- ✚ Indicó que la casa del señor Heliodoro y Martha Cecilia Barrero, se encuentra ubicada en la Carrera 15 Este No. 13 B 89
- ✚ Afirmó que el incidentante entró a la casa el 4 de enero de 1998; señaló en esa fecha entraron varias personas ya que la señora Martha Beltrán de la inmobiliaria La esperanza les hizo entrega de las llaves de sus viviendas y se posesionaron todos.
- ✚ Cuando les entregaron las casas tenían puerta de entrada; no tenían ventanales, ni vidrios, ni servicios públicos, pisos eran en cemento – arena; no habían puertas de arriba, sanitarios, lavamanos, estaban inservibles las casas.
- ✚ No estuvo presente al momento de la diligencia de secuestro, pero fue efectuada posteriormente al estar el incidentante en el predio.
- ✚ Para la época en que se hizo la diligencia, todos los predios se encontraban en obra negra.
- ✚ Las mejoras que han hecho han sido pintar la casa, estucarla, colocarle pisos, baldosinar, el patio que era en tierra, lo pavimentaron; les hicieron la cocina hacia atrás, baños terminados, las escaleras están entapetadas, está prácticamente todo terminado.
- ✚ En el año 1999 a 2000, ya habitan el predio porque desde que le entregaron el predio empezaron a llegar desde el 4 de enero de 1998
- ✚ Para la época en que se hizo la diligencia de secuestro el incidentante se encontraba en el predio en calidad de poseedores
- ✚ Afirmo que la inmobiliaria desde la fecha de entrega no volvieron.
- ✚ Después de haber ingresado al predio, las mejoras efectuadas fueron asumidas por el señor Heliodoro.
- ✚ Posterior al 4 de enero de 1998, no le ha exigido cuentas al señor Heliodoro, no se han presentado.
- ✚ **Que obras primarias hicieron el señor Heliodoro y la señora Martha Barrero, cuando ingresaron?** Colocaron sanitario, ventanales, muebles de la cocina, lo primario para poder vivir.
- ✚ Qué cargo ocupaba la señora Martha Beltrán? Cree que era la secretaria, fue quien les entregó las llaves del predio. Sabían que la señora Martha Beltrán iba a hacer la entrega de los predios el día 4 de enero de 1998, por eso se hicieron presentes – eso fue un día domingo. No recuerda si se hizo presente el señor Carvajalino.

#### LUZ MERY MONTIEL JUANIAS

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4978 de fecha 23/09/1996 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 18 -23 Vivienda B Lote 20 Manzana D.
- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 04096 de fecha 10/12/2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha, correspondiente a la protocolización de la sentencia mediante la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, declara que pertenece a la señora Luz Mery Montiel Juanias, el predio ubicado en la Carrera 15 Este No. 15-66 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71213 antes 50S-40228301.

En relación a la citada tercera interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	<a href="http://www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com">www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com</a>	Pág. 20
Elaborado: DMAW	AI-093-20-1	<a href="mailto:J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DÍA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

#### TESTIMONIO DE MARIA TERESA PRADA MALAVER

- La deponente señaló que habita en la Carrera 15 Este No. 15 – 35; ingresó al barrio Balcón Real desde noviembre de 1997.
- Afirma que la señora Luz Mery Montiel Juanias, ingresó a su predio el día 4 de enero de 1998.
- Quien efectuó la entrega del predio a la incidentante fue la señora Martha Beltrán, quien era trabajadora de la Inmobiliaria La Esperanza, llegó con un listado y con la orden que podían ingresar a sus respectivas casas; ella era la asesora y quien hacía todos los trámites.
- Señaló que hubo “revolución” porque no les solucionaban sobre la entrega, siendo ésta la razón para que les entregaran las llaves de sus casas para que les hicieran los arreglos porque estaban inhabitables.
- La forma en que fueron informados de la entrega de las viviendas, fue a través de la representante de la Junta Carmen Blanco, quien les indicó que debían estar presentes el día 4 de enero de 1998 para la entrega de los predios por listado.
- La entrega fue a través de un listado que llevaba la señora Martha Beltrán, a cada uno le entregaba las llaves y le hacían arreglos; les autorizó el ingreso.
- Afirmó que las mejoras fueron asumidas el incidentante y no de la inmobiliaria, después que se produjo la entrega.
- Señaló que considera que es dueño desde el momento que pagó la cuota inicial.
- Desde la fecha que le fueron entregadas las llaves, se consideran propietarios del inmueble; desde esa época no les rindieron cuentas a la inmobiliaria para realizar las mejoras; después del año 1998, no volvieron a ver a la señora Martha Beltrán, nunca vieron al señor Carvajalino.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA

- La deponente señaló que habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- Afirmó que Luz Mery Montiel (que es de su cuadra), ingresó al predio reclamado, el 4 de enero de 1998.
- Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

Se prescindió del interrogatorio de parte de la incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

#### BLANCA LUCILA CUELLAR SALAMANCA

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4570 de fecha 05/09/1996 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 Este No. 17 -76 Vivienda A Lote26 Manzana F.
- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 0433 de fecha 27/02/2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Soacha, correspondiente a la protocolización de la sentencia mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, declara que pertenece a la señora BLANCA LUCILA CUELLAR SALAMANCA, el predio ubicado en la Carrera 14 Este No. 13 B -102 Vivienda A Lote26 Manzana F, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71292 antes 50S-40228380.
- ❖ Promesa de contrato de compraventa Vivienda A Lote 26 Manzana F
- ❖ Factura de cobro No. 5297539 correspondiente al año 2019.
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 14 Este No. 13 B -102

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

En relación a la citada tercera interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA
<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.</li> <li>⚡ Afirmó que Blanca Lucila Cuellar, ingresó al predio reclamado, el 4 enero de 1998.</li> <li>⚡ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.</li> <li>⚡ <b>Como se hizo la entrega?</b> En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.</li> <li>⚡ <b>En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?</b> Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.</li> <li>⚡ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.</li> <li>⚡ <b>A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?</b> Aproximadamente a 60.</li> <li>⚡ <b>Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?</b> A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.</li> </ul>

Se prescindió del interrogatorio de parte de la incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

MARÍA ANTONIA SUÁREZ
----------------------

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4276 de fecha 23/08/1996 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 8 Este No. 18 -45 Vivienda B Lote 4 Manzana D.
- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 2770 de fecha 14/09/2018 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la protocolización de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

Respecto a la mencionada tercera interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DE FANNY CRUZ VELANDIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ Indicó que ante el incumplimiento en la entrega de los inmuebles por parte de la Inmobiliaria La Esperanza, empezaron a hacer reuniones; la señora Carmen Blanco les informó que les iban a hacer la entrega de las casas por parte de la señora Martha Beltrán</li> <li>⚡ Señaló que el día de la entrega de los inmuebles estaba junto con su esposo; ese día además, recibió su inmueble la señora María Antonia Suarez; inmediatamente hicieron limpieza, mejoras, trajeron vidrios para colocarle; la incidentante es reconocida por su comunidad como dueña del predio desde el día 04 de enero de 1998.</li> <li>⚡ Afirmó que la vivienda que habita y que la incidentante ocupa fueron secuestradas dentro de esas mismas diligencias.</li> <li>⚡ Después de la entrega del bien inmueble, no le reconocieron algún canon de arrendamiento a la inmobiliaria.</li> <li>⚡ En la fecha que hicieron la diligencia de secuestro, la incidentante se encontraban en el predio en calidad de propietaria.</li> <li>⚡ Afirmó que el 4 de enero de 1998, el representante legal de la Inmobiliaria NO se hizo presente para la entrega de los inmuebles; desde esa fecha tampoco les han reclamado la propiedad sobre los inmuebles.</li> <li>⚡ Señaló que mejoras inmediatas realizadas en el año 1998 por la señora María Antonia Suarez, fueron la instalación de servicios públicos, los pisos, hacerlos habitables.</li> </ul>

TESTIMONIO DE ANGEL GABRIEL TORRES HERRERA
<ul style="list-style-type: none"> <li>⚡ El deponente señaló que ingresó a la Urbanización el 04 de enero de 1998; afirmó que el mismo día, ingresó la señora María</li> </ul>

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

Antonia Suarez; le consta porque fueron citados por la señora Martha Beltrán para entregarles las casas para que quedaran como poseedores de los predios.

- ✚ Señaló que la incidentante entró a poseer el inmueble desde el 04 de enero de 1998.
- ✚ Adujo que para la entrega de los inmuebles, les llegó una carta, no recuerda que decía dicha comunicación y estaba firmada por ella.
- ✚ Describió las características físicas de la señora Martha Beltrán de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- ✚ Indicó que estuvo presente al momento de la entrega de los predios a la incidentante. Iban llamando por listado y les entregaban sus llaves; les autorizó la señora Martha para que ingresaran al predio para que hicieran las mejoras.
- ✚ Señaló cada uno recibía sus llaves y se iban para su casa; a él le entregaron las llaves frente a su casa y se iban quedando ahí; primero los llamaron con el listado.
- ✚ Afirmó que las mejoras las hicieron por cuenta de cada uno y no de la inmobiliaria; les llegó una carta que les decían que podían hacer mejoras.
- ✚ Indicó que los predios les fueron entregados a título de poseedores porque las habían comprado, como dueños.
- ✚ Señala que desde el 4 de enero de 1998, considera que la incidentante es dueña del predio.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA

- ✚ La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- ✚ Afirmó que María Antonia Suarez (El inmueble es al respaldo de su casa), ingresó al predio reclamado, el 4 de enero de 1998.
- ✚ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- ✚ **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- ✚ **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- ✚ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- ✚ **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- ✚ **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

Se prescindió del interrogatorio de parte de la mencionada incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

#### JIMMY ALBERTO CASTRO CORTÉS

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4302 de fecha 23/08/1996 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 Este No. 17 -02 Vivienda B Lote 14 Manzana F. Aparecen como compradores los señores SANDRA JANETH RONCANCIO y JIMMY ALBERTO CASTRO CORTÉS.
- ❖ Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71269
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 14 B Manzana F
- ❖ Comunicación de fecha 31 de octubre de 2000, dirigida a Bancafe
- ❖ Recibo de caja No. 000256 de fecha 27 de junio de 1995 por concepto de separación de casa 14 B Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000333 de fecha 08 de septiembre de 1995 por cancelación de cuota inicial de la casa 14 B Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000606 de fecha 29 de agosto de 1996 por cancelación de gastos de escrituración de la casa 14 B Manzana F
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 14 Este No. 13 B – 02

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)				

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 2770 de fecha 14/09/2018 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la protocolización de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

Se prescindió del interrogatorio de parte de la incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

Debe tenerse en cuenta, además que por auto de fecha 20 de febrero de 2019, dictado dentro del cuaderno No. 4 (Incidente de desembargo), teniendo en cuenta las documentales aportadas por la señora SANDRA JANNETH RONCANCIO, se le reconoció como incidentante, en sustitución del señor JIMMY ALBERTO CASTRO CORTES, en virtud a la adjudicación de los derechos de posesión que le hicieron mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), dictada por el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por SANDRA JANNETH RONCANCIO contra JIMMY ALBERTO CASTRO CORTES.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA

- ⬇ La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- ⬇ Afirmó que los incidentantes Jimmy Alberto Castro y Sandra Roncancio, ingresaron al predio reclamado, el 4 enero de 1998.
- ⬇ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- ⬇ **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- ⬇ **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- ⬇ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- ⬇ **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- ⬇ **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

#### CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 5262 de fecha 09/10/1996 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 Este No. 17 -56 Vivienda B Lote 23 Manzana F.
- ❖ Copia de recibos de servicios públicos de gas natural, acueducto, impuesto predial
- ❖ Comunicación de fecha 24 de mayo de 1996, expedida por la Inmobiliaria La Esperanza, en la cual le indican al incidentante que no se ha terminado la obra de urbanismo a satisfacción.
- ❖ Comunicación de fecha 05 de marzo de 1996, expedida por la Inmobiliaria La Esperanza, en la cual le indican al incidentante que no se ha terminado la obra de urbanismo a satisfacción.se prorroga la fecha de escrituración y entrega de su casa 23 B Manzana F

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

- ❖ Copia de póliza judicial de fecha 11 de marzo de 1999.
- ❖ Copia de la guía para la formalización de crédito a largo plazo de Concasa.
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 23 B Manzana F
- ❖ Copia fotostática de la cédula de ciudadanía del incidentante Carlos Alberto Castañeda Hernández.

En relación al citado tercero interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

**DECLARACIÓN DE CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ**

- ✚ Señaló que es poseedor del predio ubicado en la Carrera 7 Este No.17 -56 Barrio Balcón Real.
- ✚ Señaló que compró a la Inmobiliaria La Esperanza y llegaron el 4 de enero de 1998, porque les informaron que iban a ser invadidas las casas; llegaron varias personas que habían comprado. Le entregó las llaves la señora Martha Beltrán.
- ✚ La Inmobiliaria La Esperanza nunca le exigió arriendo, le entregaron la casa para solucionar el impase con los servicios públicos. Indica que es dueño con el predio junto con su esposa.
- ✚ Señaló que compro el inmueble en el año 1995 y es poseedor del inmueble desde el año 1998 – lleva 21 años.
- ✚ Ingresó con su esposa y dos hijas
- ✚ No estuvo presente en la diligencia de secuestro
- ✚ **Las mejoras que ha realizado en el predio ha sido:** Le pusieron pisos en baldosa en el primero y segundo piso, arreglaron muros, le hicieron un baño, arreglaron el patio posterior, hicieron la cubierta del patio; la inmobiliaria no le dio dineros para las mejoras; han sido con recursos propios de dinero de trabajo.
- ✚ Señaló que su posesión ha sido publica, las mejoras las ha hecho a la vista de todos; ha sido pacífica y no ha abandonado el predio
- ✚ Los actos de señor y dueño han sido haber efectuado las mejoras y cometidas de los servicios públicos,
- ✚ Afirmó que la Inmobiliaria no lo ha tratado de desalojar del predio
- ✚ Habita el predio con su esposa y dos hijas; destinado a vivienda.

**HECTOR RAÚL MORA MORA  
MARÍA BENITA RODRÍGUEZ DUARTE**

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4752 de fecha 12/09/1996 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 Este No. 17 -46 Vivienda A Lote 21 Manzana F.
- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 2770 de fecha 14/09/2018 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la protocolización de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

Respecto al mencionado tercero interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

**TESTIMONIO DE FANNY CRUZ VELANDIA**

- ✚ Indicó que ante el incumplimiento en la entrega de los inmuebles por parte de la Inmobiliaria La Esperanza, empezaron a hacer reuniones; la señora Carmen Blanco les informó que les iban a hacer la entrega de las casas por parte de la señora Martha Beltrán
- ✚ Señaló que el día de la entrega de los inmuebles estaba junto con su esposo; ese día además, recibió su inmueble el señor Héctor Raúl Mora; inmediatamente hicieron limpieza, mejoras, trajeron vidrios para colocarle; el incidentante es reconocido por su comunidad como dueño del predio desde el día 04 de enero de 1998.
- ✚ Afirmó que la vivienda que habita y que el incidentante ocupa fueron secuestradas dentro de esas mismas diligencias.
- ✚ Después de la entrega del bien inmueble, no le reconocieron algún canon de arrendamiento a la inmobiliaria.
- ✚ En la fecha que hicieron la diligencia de secuestro, el incidentante se encontraba en el predio en calidad de propietario.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

- Afirmó que el 4 de enero de 1998, el representante legal de la Inmobiliaria NO se hizo presente para la entrega de los inmuebles; desde esa fecha tampoco les han reclamado la propiedad sobre los inmuebles.
- Señaló que mejoras inmediatas realizadas en el año 1998 por el señor Héctor Raúl Mora, fueron la instalación de servicios públicos, los pisos, hacerlos habitables.

#### TESTIMONIO DE ANGEL GABRIEL TORRES HERRERA

- El deponente señaló que ingresó a la Urbanización el 04 de enero de 1998; afirmó que el mismo día, ingresó el señor Héctor Raúl Mora; le consta porque fueron citados por la señora Martha Beltrán para entregarles las casas para que quedaran como poseedores de los predios.
- Señaló que el incidentante entró a poseer los inmuebles desde el 04 de enero de 1998.
- Adujo que para la entrega de los inmuebles, les llegó una carta, no recuerda que decía dicha comunicación y estaba firmada por ella.
- Describió las características físicas de la señora Martha Beltrán de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- Indicó que estuvo presente al momento de la entrega de los predios a la incidentante. Iban llamando por listado y les entregaban sus llaves; les autorizó la señora Martha para que ingresaran al predio para que hicieran las mejoras.
- Señaló que cada uno recibía sus llaves y se iban para su casa; a él le entregaron las llaves frente a su casa y se iban quedando ahí; primero los llamaron con el listado.
- Afirmó que las mejoras las hicieron por cuenta de cada uno y no de la inmobiliaria; les llegó una carta que les decían que podían hacer mejoras.
- Indicó que los predios les fueron entregados a título de poseedores porque las habían comprado, como dueños.
- Señala que desde el 4 de enero de 1998, considera que el incidentante es dueño del predio.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA

- La deponente señaló que habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- Afirmó que el incidentante Héctor Raúl Mora (Por la cuadra 14 Este), ingresó al predio reclamado, el 4 de enero de 1998.
- Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

Se prescindió del interrogatorio del incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

Debe precisarse, que conforme a las pruebas evacuadas, se logró establecer que el señor Héctor Raúl Mora Mora, tenía en posesión el bien inmueble reclamado junto con la señora María Benita Rodríguez Duarte.

La incidentante María Benita Rodríguez, conforme se colige a folios 265 a 267 del Cdno. No. 3 – Incidente de desembargo, no concurrió al Juzgado a rendir su declaración, razón por la cual se prescindió de dicha prueba, ante la falta de interés.

#### DELFIN BELTRAN PENAGOS

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 5414 de fecha 17/10/1996 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 17 -11 Vivienda A Lote 12 Manzana F.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DÍA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)

- ❖ Factura de cobro de impuesto predial
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 15 Este No. 13 B – 15
- ❖ Recibo de caja No. 000399 de fecha 07 de noviembre de 1995 por concepto de cancelación cuota inicial de casa 12 A Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000321 de fecha 01 de septiembre de 1995 por concepto de separación de casa 12 A Manzana F
- ❖ Recibo de caja No. 000506 de fecha 08 de marzo de 1996 por concepto de cancelación saldo cuota inicial de casa 12 A Manzana F

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el día 06 de marzo de 2019, se recepcionó la declaración del citado incidentante, quien manifestó:

DECLARACIÓN DE DELFIN BELTRAN PENAGOS	
>	Señaló que es poseedor del predio que se encuentra en la Carrera 15 Este No. 13 B – 15 del barrio Balcón Real del municipio de Soacha, <b>junto con su esposa</b> desde el 4 de enero de 1998. La señora Martha Beltrán – funcionaria de la Inmobiliaria La Esperanza, le hizo la entrega de su casa.
>	El deponente allegó las pruebas de la separación de su casa, pago de impuestos en 15 folios.
>	<b>A título de qué le entregó la casa, la señora Martha Beltrán de la Inmobiliaria La Esperanza?</b> En calidad de poseedores – le habían entregado la escritura.
>	<b>Después de la entrega del predio por parte de la Inmobiliaria La Esperanza, ellos le han pretendido despojarlo de la casa o le exigido rendir cuentas por el inmueble?</b> No
>	<b>Que acciones legales emprendió usted contra la Inmobiliaria La Esperanza, ante el incumplimiento de la entrega de la casa que le había sido prometido en venta?</b> Hasta ahora ninguna esperando hasta que le cumplieran.
>	<b>Estuvo presente en la diligencia de secuestro?</b> No, en ningún momento llegaron a hacer inspección a la casa.
>	Señaló que ingresó al predio con su esposa y sus hijos.
>	<b>Como era el predio cuando ingreso?</b> Era inhabitable, le puso cartones a la ventana, compro un inodoro, le fue haciendo mejoras; le colocó puertas, ventanas, pisos, la cocina, le hizo ampliación, hizo dos habitaciones; tres plantas con agua, luz y gas.
>	<b>Pidió autorización a la Inmobiliaria La Esperanza para hacer las mejoras?</b> No porque ellos les entregaron, la oficina se fue; hizo las mejoras para que fuera habitable.
>	<b>La Inmobiliaria La Esperanza le dio los dineros para hacer las mejoras?</b> En ningún momento.
>	<b>Como ha sido la posesión ejercida en el predio?</b> Ha sido pacífica, en ningún momento la ha abandonado.
>	<b>Quien es el dueño o poseedor del predio?</b> Él y su esposa.
>	<b>Ha iniciado proceso de pertenencia para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio?</b> Si, se encuentra en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Soacha, Proceso No. 2018-1183.
>	<b>Si a la fecha, la Inmobiliaria La Esperanza ha pretendido despojarlo del predio?</b> No, en ningún momento.
>	El predio se encuentra destinado a vivienda de su esposa, hijos y nietos.

Respecto a la posesión del incidentante DELFIN BELTRAN PENAGOS, las testigos MARIA DEL PILAR ROMERO MEDINA y BLANCA INES LEON, en sus declaraciones rendidas el día 08 de marzo de 2019, señalaron:

TESTIMONIO DE MARIA DEL PILAR ROMERO MEDINA	
+	Afirmó que conoce al incidentantes Delfín Beltrán Penagos, a raíz de unas asambleas que se hicieron por parte de los afectados por la Inmobiliaria La Esperanza por incumplimiento a la entrega de sus predios.
+	Señaló que las casas estaban sin servicios públicos, en obra negra, no tenían grifería, taza, estaba la ventana sin vidrios.
+	Las mejoras a nivel general, ha sido la instalación de los servicios públicos.
+	Indicó que el señor Delfín tiene una ampliación atrás de la casa.
+	Han hecho un trabajo comunitario, ambiental y de seguridad.
+	Señaló que el incidentante Delfín Beltrán Penagos, ingresó a poseer el predio el 4 de enero de 1998, no pagó canon de arrendamiento.
+	Indicó que tiene la convicción que desde el 04 de enero de 1998, es el propietario del inmueble y no la Inmobiliaria La Esperanza,
+	Señaló que el señor Delfín Beltrán entró en posesión del predio el 04 de enero de 1998 con su esposa e hijos; hizo pronto mejoras en pisos y ampliación.
+	Afirmó que estaba presente al momento de la entrega del inmueble al señor Delfín Beltrán Penagos.
+	Señaló que tuvo conocimiento que las diligencias de secuestro de los inmuebles fueron realizadas después que se encontraban habitadas las viviendas.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO					
25754	31	03	002	1997	00	2791	
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	dos mil veinte (2020)	

#### TESTIMONIO DE BLANCA INES LEON

- ✚ Indicó que conoce al incidentante Delfín Beltrán Penagos, porque es habitante y vecino de la Urbanización Balcón Real desde hace más de 20 años.
- ✚ La deponente describió la ubicación del predio donde habita el incidentante.
- ✚ Señaló que el incidentante entró en posesión de su predio desde el 4 de enero de 1998 y habita el mismo desde esa misma fecha.
- ✚ La Inmobiliaria La Esperanza no les exigió arriendo porque ya tenían la escritura firmada en la Notaria 31; en ese tiempo inició el proceso de concasa en contra de la inmobiliaria, asunto del que no se preocuparon, en su lugar se ocuparon de los servicios públicos.
- ✚ Afirmó que Delfín Beltrán Penagos, desde la fecha de entrega empezó a hacer las mejoras para poder habitar el predio.
- ✚ Indicó que para la fecha de la diligencia de secuestro se consideraban como propietarios de los inmuebles porque ya habían pagado la cuota inicial, habían firmado escritura y les habían entregado los inmuebles,
- ✚ Señaló que las primeras mejoras efectuadas por Delfín Beltrán Penagos fue la instalación de los servicios públicos de agua, luz y gas en el año 2003.
- ✚ Describió que el señor Delfín tiene casa de tres pisos, pintada y estucada; los tres pisos están baldosinados con sus respectivos baños, tiene cuatro alcobas, rejas, portón.
- ✚ La testigo afirmó La viviendas les fueron entregados como propietarios y compradores de buena fe; **inmediatamente recibieron el inmueble hicieron mejoras**, le consta porque las viviendas no tenían vidrios, ni puertas, le hicieron limpieza porque en el patio de atrás tenía pastos hasta la mitad de la pared, desyerbaron, fumigaron contra roedores y zancudos; las casas estaban abandonadas por más de cuatro años, las colocaron habitables.
- ✚ Indicó que es propietaria y compradora de buena fe.

#### TESTIMONIO DE GLORIA PATRICIA SALAZAR

- ✚ La deponente señaló que conoce al incidentante Delfín Beltrán Penagos, desde el año 1997, porque le habían comprado la casa en la Urbanización Balcón Real, como ellos incumplieron la entrega, empezaron a reunirse a ver que podían hacer, ya que siempre les postergaban la entrega, de ahí empezaron a hablarse unos con otros.
- ✚ **Cuando y cómo les entregaron los predios?** La entrega fue el 4 de enero de 1998 porque todos llegaron en ese momento, porque la señora Martha Beltrán, quien era la persona con quien habían negociado las casas en la Inmobiliaria; las casas les fueron entregadas a título de propietarios, les entregó las llaves.
- ✚ Cuando les entregan las casas estaban inhabitables, no tenían cableado eléctrico, ni servicio sanitario, no había cocina, solo estaban levantadas las paredes.
- ✚ Las mejoras realizadas cuando ingresaron fueron las acometidas de luz, de agua, le colocaron vidrios, cocina, servicio sanitario.
- ✚ **Como se veían las casas para la época en que se efectuó la diligencia de secuestro?** Ya las casas tenían mejoras, sus ventanas, vidrios, puertas internas, cocina, todo lo adecuado.
- ✚ **Afirmó que el incidentante habita el predio desde** el 4 de enero de 1998. Para el año de la diligencia, la incidentante era el poseedor de su predio.
- ✚ Señaló que después de la entrega del inmueble, la Inmobiliaria no volvió jamás al barrio.
- ✚ Indicó que el 4 de enero del año 1998, la inmobiliaria entregó 77 casas, fueron citados a la Urbanización por parte de la señora Martha Beltrán, era un domingo aproximadamente a las 9:10 a.m.
- ✚ Se encuentra segura que al incidentante le fue entregada en esa fecha el inmueble; en ese momento las casas tenían dos pisos; se reunieron como comunidad y posteriormente se formó la Junta de acción comunal.

#### GRACIELA CRUZ VARELA

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4573 de fecha 05/09/1996 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 18 -15 Vivienda B Lote 5 Manzana E.
- ❖ Copia del oficio No. 0803 de fecha 04 de mayo de 2018, dirigido a la ORIP de Soacha, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, mediante el cual oficia para que se inscriba la sentencia de fecha 23 de marzo de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71227 antes 50S-40228315.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

- ❖ Copia fotostática de la sentencia de fecha 30 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, mediante la cual declara que pertenece a la señora Graciela Cruz Varela, el predio ubicado en la Carrera 15 Este No. 15-19 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71227 antes 50S-40228315.
- ❖ Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71227
- ❖ Certificado de nomenclatura, en la cual se indica que la dirección actual del inmueble es Carrera 15 Este No. 15-19
- ❖ Factura de cobro de impuesto predial No. 5207774
- ❖ Promesa de contrato de compraventa casa 5 B Manzana E

Respecto a la mencionada tercera interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA	
+	La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
+	Afirmó que la incidentante Graciela Cruz, ingresó al predio reclamado, el 4 enero de 1998.
+	Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
+	<b>Como se hizo la entrega?</b> En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
+	<b>En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?</b> Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
+	No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
+	<b>A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?</b> Aproximadamente a 60.
+	<b>Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?</b> A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

TESTIMONIO DE ANGEL GABRIEL TORRES HERRERA	
+	El deponente señaló que ingresó a la Urbanización el 04 de enero de 1998; afirmó que el mismo día, ingresó la señora Graciela Cruz; le consta porque fueron citados por la señora Martha Beltrán para entregarles las casas para que quedaran como poseedores de los predios.
+	Señaló que la incidentante entró a poseer el inmueble desde el 04 de enero de 1998.
+	Adujo que para la entrega de los inmuebles, les llegó una carta, no recuerda que decía dicha comunicación y estaba firmada por ella.
+	Describió las características físicas de la señora Martha Beltrán de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.
+	Indicó que estuvo presente al momento de la entrega de los predios a la incidentante. Iban llamando por listado y les entregaban sus llaves; les autorizó la señora Martha para que ingresaran al predio para que hicieran las mejoras.
+	Señaló cada uno recibía sus llaves y se iban para su casa; a él le entregaron las llaves frente a su casa y se iban quedando ahí; primero los llamaron con el listado.
+	Afirmó que las mejoras las hicieron por cuenta de cada uno y no de la inmobiliaria; les llegó una carta que les decían que podían hacer mejoras.
+	Indicó que los predios les fueron entregados a título de poseedores porque las habían comprado, como dueños.
+	Señala que desde el 4 de enero de 1998, considera que la incidentante es dueña del predio.

Se prescindió del interrogatorio de parte de la incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

### MARIA DEL ROSARIO LADINO

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 29
Elaborado: DMAW	AI-093-20-1	IQ2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4367 de fecha 27/08/1996 de la Notaria 31 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 17 -05 Vivienda A Lote 13 Manzana F.
- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 2770 de fecha 14/09/2018 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá, correspondiente a la protocolización de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca.

En relación a la mencionada tercera interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

TESTIMONIO DE FANNY CRUZ VELANDIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Indicó que ante el incumplimiento en la entrega de los inmuebles por parte de la Inmobiliaria La Esperanza, empezaron a hacer reuniones; la señora Carmen Blanco les informó que les iban a hacer la entrega de las casas por parte de la señora Martha Beltrán</li> <li>✚ Señaló que el día de la entrega de los inmuebles estaba junto con su esposo; ese día además, recibió su inmueble la señora María del Rosario Ladino; inmediatamente hicieron limpieza, mejoras, trajeron vidrios para colocarle; la incidentante es reconocida por su comunidad como dueña del predio desde el día 04 de enero de 1998.</li> <li>✚ Afirmó que la vivienda que habita y que la incidentante ocupa fueron secuestradas dentro de esas mismas diligencias.</li> <li>✚ Después de la entrega del bien inmueble, no le reconocieron algún canon de arrendamiento a la inmobiliaria.</li> <li>✚ En la fecha que hicieron la diligencia de secuestro, la incidentante se encontraban en el predio en calidad de propietaria.</li> <li>✚ Afirmó que el 4 de enero de 1998, el representante legal de la Inmobiliaria NO se hizo presente para la entrega de los inmuebles; desde esa fecha tampoco les han reclamado la propiedad sobre los inmuebles.</li> <li>✚ Señaló que mejoras inmediatas realizadas en el año 1998 por la señora María del Rosario Ladino, fueron la instalación de servicios públicos, los pisos, hacerlos habitables.</li> </ul>

TESTIMONIO DE ANGEL GABRIEL TORRES HERRERA
<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ El deponente señaló que ingresó a la Urbanización el 04 de enero de 1998; afirmó que el mismo día, ingresó la señora María del Rosario Ladino; le consta porque fueron citados por la señora Martha Beltrán para entregarles las casas para que quedaran como poseedores de los predios.</li> <li>✚ Señaló que la incidentante entró a poseer el inmueble desde el 04 de enero de 1998.</li> <li>✚ Adujo que para la entrega de los inmuebles, les llegó una carta, no recuerda que decía dicha comunicación y estaba firmada por ella.</li> <li>✚ Describió las características físicas de la señora Martha Beltrán de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.</li> <li>✚ Indicó que estuvo presente al momento de la entrega de los predios a la incidentante. Iban llamando por listado y les entregaban sus llaves; les autorizó la señora Martha para que ingresaran al predio para que hicieran las mejoras.</li> <li>✚ Señaló cada uno recibía sus llaves y se iban para su casa; a él le entregaron las llaves frente a su casa y se iban quedando ahí; primero los llamaron con el listado.</li> <li>✚ Afirmó que las mejoras las hicieron por cuenta de cada uno y no de la inmobiliaria; les llegó una carta que les decían que podían hacer mejoras.</li> <li>✚ Indicó que los predios les fueron entregados a título de poseedores porque las habían comprado, como dueños.</li> <li>✚ Señala que desde el 4 de enero de 1998, considera que la incidentante es dueña del predio.</li> </ul>

TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA
<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.</li> <li>✚ Afirmó que la incidentante María del Rosario Ladino, ingresó al predio reclamado, el 4 de enero de 1998.</li> <li>✚ Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.</li> <li>✚ <b>Como se hizo la entrega?</b> En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.</li> <li>✚ <b>En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?</b> Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.</li> <li>✚ No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.</li> <li>✚ <b>A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?</b> Aproximadamente a 60.</li> <li>✚ <b>Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?</b> A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.</li> </ul>

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DÍA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

Se prescindió del interrogatorio de la incidentante en audiencia adelantada el día 08 de marzo de 2019.

### LUZ MARINA CAICEDO

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que fueron aportadas las siguientes documentales:

- ❖ Copia fotostática de la Escritura Pública No. 4077 de fecha 14/08/1996 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, correspondiente a la venta e hipoteca del inmueble ubicado en la Carrera 7 A Este No. 18 -40 Vivienda A Lote 18 Manzana D.

Respecto a la mencionada tercera interviniente, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

#### TESTIMONIO DE FANNY CRUZ VELANDIA

- Indicó que ante el incumplimiento en la entrega de los inmuebles por parte de la Inmobiliaria La Esperanza, empezaron a hacer reuniones; la señora Carmen Blanco les informó que les iban a hacer la entrega de las casas por parte de la señora Martha Beltrán
- Señaló que el día de la entrega de los inmuebles estaba junto con su esposo; ese día además, recibió su inmueble la señora Luz Marina Caicedo; inmediatamente hicieron limpieza, mejoras, trajeron vidrios para colocarle; la incidentante es reconocida por su comunidad como dueña del predio desde el día 04 de enero de 1998.
- Afirmó que la vivienda que habita y que la incidentante ocupa fueron secuestradas dentro de esas mismas diligencias.
- Después de la entrega del bien inmueble, no le reconocieron algún canon de arrendamiento a la inmobiliaria.
- En la fecha que hicieron la diligencia de secuestro, la incidentante se encontraban en el predio en calidad de propietaria.
- Afirmó que el 4 de enero de 1998, el representante legal de la Inmobiliaria NO se hizo presente para la entrega de los inmuebles; desde esa fecha tampoco les han reclamado la propiedad sobre los inmuebles.
- Señaló que mejoras inmediatas realizadas en el año 1998 por la señora Luz Marina Caicedo, fueron la instalación de servicios públicos, los pisos, hacerlos habitables.

#### TESTIMONIO DE ANGEL GABRIEL TORRES HERRERA

- El deponente señaló que ingresó a la Urbanización el 04 de enero de 1998; afirmó que el mismo día, ingresó la señora Luz Marina Caicedo; le consta porque fueron citados por la señora Martha Beltrán para entregarles las casas para que quedaran como poseedores de los predios.
- Señaló que la incidentante entró a poseer el inmueble desde el 04 de enero de 1998.
- Adujo que para la entrega de los inmuebles, les llegó una carta, no recuerda que decía dicha comunicación y estaba firmada por ella.
- Describió las características físicas de la señora Martha Beltrán de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- Indicó que estuvo presente al momento de la entrega de los predios a la incidentante. Iban llamando por listado y les entregaban sus llaves; les autorizó la señora Martha para que ingresaran al predio para que hicieran las mejoras.
- Señaló cada uno recibía sus llaves y se iban para su casa; a él le entregaron las llaves frente a su casa y se iban quedando ahí; primero los llamaron con el listado.
- Afirmó que las mejoras las hicieron por cuenta de cada uno y no de la inmobiliaria; les llegó una carta que les decían que podían hacer mejoras.
- Indicó que los predios les fueron entregados a título de poseedores porque las habían comprado, como dueños.
- Señala que desde el 4 de enero de 1998, considera que la incidentante es dueña del predio.

#### TESTIMONIO DE ANA GILMA SIERRA MATALLANA

- La deponente señaló habita en el inmueble ubicado en Carrera 15 Este No. 15 – 42 Balcón Real.
- Afirmó que la incidentante Luz Marina Caicedo (que es de su cuadra), ingresó al predio reclamado, el 4 enero de 1998.
- Indicó que ya se conocían desde el año 1997, evidenció que le fueron entregados los predios el 4 de enero de 1998.
- **Como se hizo la entrega?** En la entrada de la casa se hizo la entrega, iban mirando cuando le entregaban a cada incidentante sus casas, luego se reunieron.
- **En que estado se encontraban los inmuebles a la fecha de entrega el 4 de enero de 1998?** Las casas tenían puerta, no habían vidrios, ventanas cada uno empezó a arreglar sus inmuebles; habían paredes.
- No recuerda si todas las casas tenían chapa. Describe a la señora Martha Beltrán conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Los atendió en la calle y hacían reunión en un parqueadero que había.
- **A cuantas familias le hicieron entrega ese mismo día?** Aproximadamente a 60.
- **Que mejoras le hicieron los incidentantes cuando ingresaron?** A medida que iban consiguiendo le iban haciendo las mejoras para hacerlas habitables.

ASUNTO		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SEQUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Veintiséis (26)	febrero	dos mil veinte (2020)			

De las pruebas evacuadas, encuentra el Juzgado que le asiste razón, el interés de reclamar a los terceros intervinientes, como quiera que tal como se encuentra probado en el plenario, en efecto, al momento de adelantarse la diligencia de secuestro, los señores NESTOR MANUEL MELO JIMÉNEZ; SANDRA JEANNETT CONTRERAS OLIVA, LUZ ESMERALDA RAMÍREZ, OSCAR G. BARRETO, LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES, BLANCA CECILIA DUARTE CARREÑO, IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ; HELIODORO GALINDO CAMACHO, MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA, LUZ MERY MONTIEL JUANIAS, BLANCA LUCILA CUELLAR SALAMANCA, MARÍA ANTONIA SUÁREZ, JIMMY ALBERTO CASTRO CORTÉS, CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HERNANDEZ, HECTOR RAÚL MORA MORA, MARÍA BENITA RODRÍGUEZ DUARTE, DELFIN BELTRAN PENAGOS, GRACIELA CRUZ VARELA y MARIA DEL ROSARIO LADINO, se encontraban en posesión de los bienes inmuebles descritos en el presente incidente de desembargo, siendo está razón para que su solicitud sea despachada de forma favorable, decretándose el levantamiento del secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles que se relacionaron en precedencia.

Conforme a las pruebas anteriormente relacionadas, es claro que los incidentantes JAIME PIÑEROS CORREA y GLORIA ELVIA GARZÓN PEDRAZA, no lograron probar su posesión sobre los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

Casa No.	Mz.	DIRECCIÓN	FECHA SEQUESTRO	NUMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	INCIDENTANTE
24A	F	CRR 7 ESTE 17-64	14/04/1998	50S -40228376	JAIME PIÑEROS CORREA
4A	E	CRR 7A ESTE 18- 23	07/03/2012	50S -40228312	GLORIA ELVIA GARZÓN

## EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR el levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

Casa No.	Mz.	DIRECCIÓN	FECHA SEQUESTRO	NUMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	INCIDENTANTE
19A	D	CRR 7A ESTE 18- 46	19/01/1998	50S - 40228298	NESTOR MANUEL MELO JIMÉNEZ
22B	D	CRR 7A ESTE 18- 62	19/01/1998	50S -40228305	SANDRA JEANNETT CONTRERAS OLIVA
6B	E	CRR 7A ESTE 18- 09	19/01/1998	50S -40228317	LUZ ESMERALDA RAMÍREZ OSCAR G. BARRETO
6A	E	CRR 7A ESTE 18- 11	19/01/1998	50S -40228316	LUIS FERNANDO RAMÍREZ TORRES
1B	F	CRR 7 A ESTE 17-75	15/01/1998	50S - 40228331	BLANCA CECILIA DUARTE
9B	D	CRR 8 ESTE 18- 15	15/01/2000	50S -40228279	IRMA MARÍA GUZMÁN HERNÁNDEZ – Hoy ANGEL IGNACIO FORERO <small>(Se efectuó compraventa de posesión de inmueble ubicado en la Carrera 8 Este No. 18 - 15 (Hoy Carrera 15 A Este No. 15 - 17 casa No. 9 B Manzana D, suscrito entre la señora IRMA MARÍA GUZMAN HERNANDEZ como cedente vendedora y el señor ANGEL IGNACIO FORERO como cesionario - comprador, de fecha 08 de febrero de 2019.</small>
4B	D	CRR 8 ESTE 18- 45	19/01/1998	50S -40228269	MARÍA ANTONIA SUÁREZ
12A	F	CRR 7 A ESTE 17-11	15/01/1998	50S -40228352	DELFIN BELTRAN PENAGOS
13A	F	CRR 7 A ESTE 17-05	15/01/1998	50S -40228354	MARIA DEL ROSARIO LADINO
21A	F	CRR 7 ESTE 17-46	15/01/1998	50S -40228370	HECTOR RAÚL MORA MORA MARÍA BENITA RODRÍGUEZ
20B	D	CRR 7A ESTE 18-50	19/01/1998	50S -40228301	LUZ MERY MONTIEL JUANIAS
5B	E	CRR 7A ESTE 18-15	19/01/1998	50S -40228315	GRACIELA CRUZ VARELA

<b>ASUNTO</b>		DECRETA LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO				
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	dos mil veinte (2020)

14B	F	CRR 7 ESTE 17-02	15/01/1998	50S -40228357	JIMMY ALBERTO CASTRO CORTES - Hoy SANDRA JANETH RONCANCIO <small>Adjudicatana de los derechos de posesión que le fueron mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), dictada por el Juzgado de Familia del Cuicuro de Soacha - Cundinamarca dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por SANDRA JANETH RONCANCIO contra JIMMY ALBERTO CASTRO CORTES.</small>
23B	F	CRR 7 ESTE 17-56	15/01/1998	50S -40228375	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA H.
2B	F	CRR 7 A ESTE 17-69	15/01/1998	50S -40228333	HELIODORO GALINDO MARTHA CECILIA BARRERO GARCÍA
26A	F	CRR 7 ESTE 17-76	26/01/1998	50S -40228380	BLANCA CECILIA CUELLAR SALAMANCA

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud del levantamiento del secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 7A ESTE 18- 40 Casa 18 A Manzana D, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -40228296, formulado a través de apoderado judicial por la incidentante LUZ MARINA CAICEDO, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** RECHAZAR el incidente de levantamiento del secuestro, formulado a través de apoderado judicial por los incidentantes Martha Consuelo Morales; Wilson Enrique Rodríguez Peña y Bárbara Rativa Huertas; German Cristancho Mora e Idali Guevara Cardona; Pedro José García Hernández; Ebert Custodio Moyano y Dina Arley Camacho Gutiérrez, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** NEGAR las solicitudes del levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S -40228376 y 50S -40228312, formuladas a través de apoderado judicial por los incidentantes JAIME PIÑEROS CORREA y GLORIA ELVIA GARZÓN PEDRAZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Se condena en costas en el presente trámite incidental a LUZ MARINA CAICEDO, MARTHA CONSUELO MORALES; WILSON ENRIQUE RODRÍGUEZ PEÑA Y BÁRBARA RATIVA HUERTAS; GERMAN CRISTANCHO MORA E IDALI GUEVARA CARDONA; PEDRO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ; EBERT CUSTODIO MOYANO Y DINA ARLEY CAMACHO GUTIÉRREZ, JAIME PIÑEROS CORREA y GLORIA ELVIA GARZÓN PEDRAZA, al tenor de lo normado en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., en la suma de **\$438.902**, cada uno, a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ**  
 JUEZ  
 (3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 18 de febrero de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		AGREGA y ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 11 – INCIDENTE DE EXCLUSIÓN)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente el oficio DESAJ18—CS-8039 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2018 y anexos, remitidos por la Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, obrantes a folios 213 a 217.

**SEGUNDO:** Como quiera que mediante auto de fecha seis (06) de junio de 2017, se ordenó librar oficio con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a fin de poner en conocimiento que la secuestre FLOR ALBA DUARTE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.701.810 de Bogotá y T.P. No. 76.354 del C.S.J., incurrió en la causal prevista en el numeral 7ª del artículo 50 del C.G.P., a efecto que obre como prueba dentro del trámite adelantado por dicha Corporación, se ordena por secretaría, se remita copia de las documentales mencionadas en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**

JUEZA

(3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y PENA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PENA

BOGOTÁ  
D.E. 1993

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 del Decreto 2151 de 1991, se ha expedido el presente Decreto, el cual tiene por objeto:

**PRIMERO:** Aceptar la oferta de compra de los bienes muebles pertenecientes al Departamento de Justicia y Pena, que se encuentran en el inventario de bienes muebles de este Departamento, que se encuentra en el anexo 1 del presente Decreto.

**SEGUNDO:** Conceder a la empresa oferente, la cual se encuentra en el anexo 2 del presente Decreto, el derecho de compra de los bienes muebles pertenecientes al Departamento de Justicia y Pena, que se encuentran en el inventario de bienes muebles de este Departamento, que se encuentra en el anexo 1 del presente Decreto, por el precio que se indica en el anexo 3 del presente Decreto.

**TERCERO:** Autorizar a la empresa oferente, la cual se encuentra en el anexo 2 del presente Decreto, para que realice las diligencias necesarias para la compra de los bienes muebles pertenecientes al Departamento de Justicia y Pena, que se encuentran en el inventario de bienes muebles de este Departamento, que se encuentra en el anexo 1 del presente Decreto, por el precio que se indica en el anexo 3 del presente Decreto.

*[Firma manuscrita]*  
 \_\_\_\_\_  
 Director General de la Secretaría de Justicia y Pena

BOGOTÁ, D.E. 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		ORDENA ENTREGA INMUEBLE				
<b>PROCESO</b>		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 1 I – PARTE PRINCIPAL – NOVENA PARTE)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	1997	00	2791
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**ACCÉDASE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a folio 4241, por ser procedente, en consecuencia se comisiona al señor Juez Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, con el fin que se sirva realizar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40228318 – hoy 051-71230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, que fue rematado el pasado quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), diligencia que fue aprobada por auto de fecha primero (01) de octubre de la misma anualidad. Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA  
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY

EDUCATION SECRETARIAT

MANILA

DATE: \_\_\_\_\_

TO: \_\_\_\_\_

FROM: \_\_\_\_\_

SUBJECT: \_\_\_\_\_

RE: \_\_\_\_\_

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

5. \_\_\_\_\_

6. \_\_\_\_\_

7. \_\_\_\_\_

8. \_\_\_\_\_

9. \_\_\_\_\_

10. \_\_\_\_\_

11. \_\_\_\_\_

12. \_\_\_\_\_

13. \_\_\_\_\_

14. \_\_\_\_\_

15. \_\_\_\_\_

16. \_\_\_\_\_

17. \_\_\_\_\_

18. \_\_\_\_\_

19. \_\_\_\_\_

20. \_\_\_\_\_

21. \_\_\_\_\_

22. \_\_\_\_\_

23. \_\_\_\_\_

24. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		ACEPTA RENUNCIA				
<b>PROCESO</b>		EXPROPIACION (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2012	00	186
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019, esto es, acredite el pago del saldo de la indemnización a favor de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		ORDENA OFICIAR				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO LABORAL (Cdo. No. 3 – EJECUCIÓN SENTENCIA) PROCESO DESPUES DE PROCESO				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2015	00	079
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

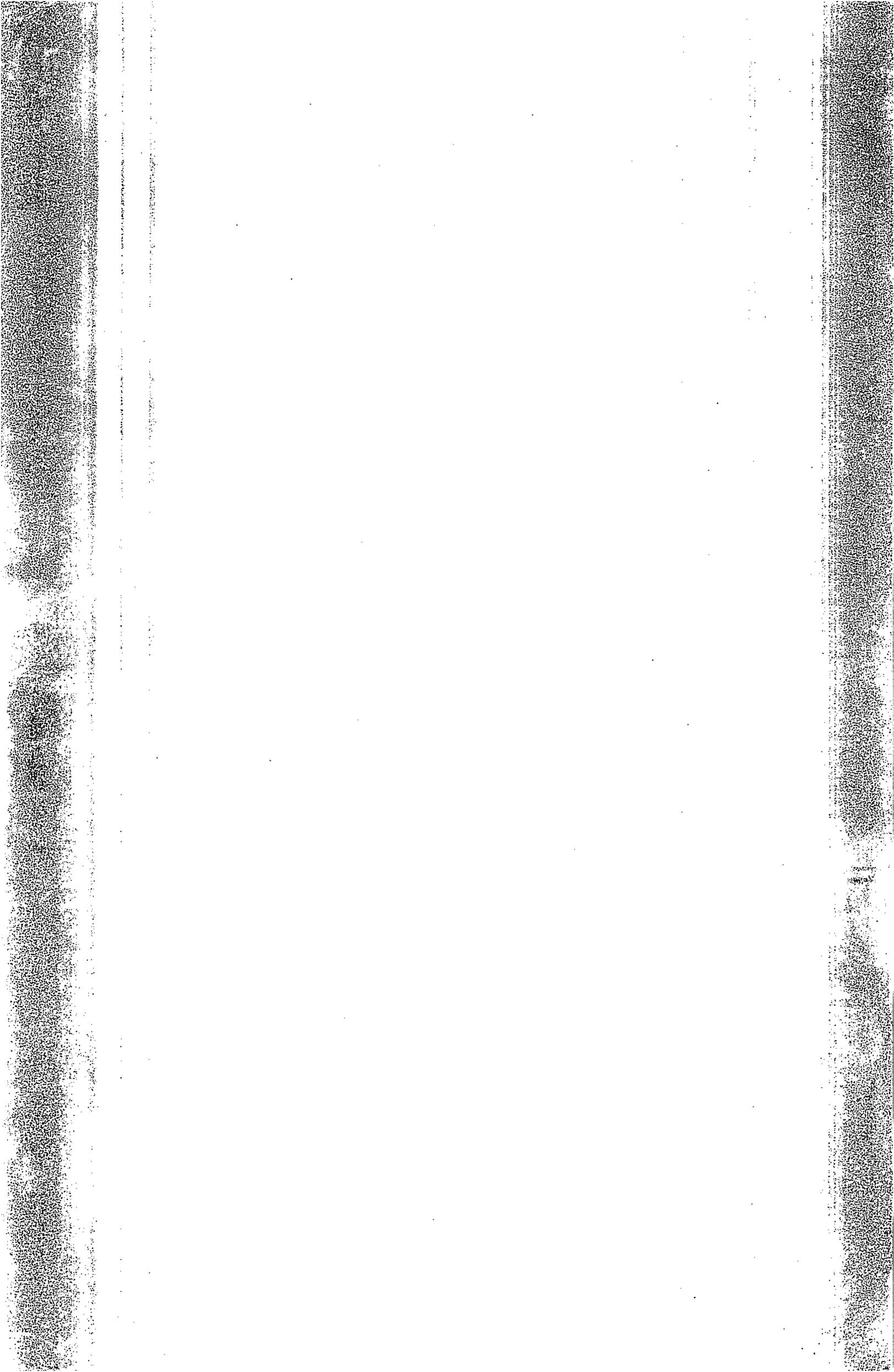
Con el objeto de ordenar la entrega y pago del título de depósito judicial al beneficiario, visible a folio 5 del Cdo. No. 2., se ordena por secretaría, librar comunicación dirigida al Coordinador Grupo de Depósitos Judiciales de la Rama Judicial, solicitándole la conversión del título de depósito judicial No. 400100005107857, consecutivo A-5993798 con fecha de constitución 2015/08/12 por la suma de \$1.812.027, por concepto de pago por consignación de prestaciones sociales, efectuada por la empresa EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A., identificada con el NIT No.832.004.502-2 a favor de ARGEMIRO SANDOVAL GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.899; a efecto que sea puesto a órdenes de este Juzgado. Para el respectivo trámite, se ordena por secretaría, poner a disposición de la citada dependencia, el título de depósito judicial original (materializado) junto con la copia del presente proveído. Déjense las respectivas constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020

*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		REANUDA PROCESO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
<b>PROCESO</b>		VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2019	00	059
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a **reanudar** el proceso.

**SEGUNDO:** PREVIO a disponer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que se sirvan informar a cerca de las resultas del acuerdo a que hace alusión a folio 127, para tal efecto, se les concede el término de cinco (5) días. Comuníqueseles telegráficamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020

  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

<b>ASUNTO</b>		AGREGA DOCUMENTALES – DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO LABORAL				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2018	00	109
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veintiséis (26)	<b>MES</b>	febrero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación, a la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio; al tenor de lo normado en el artículo 29 y 41 del C.P.L., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo pertinente. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Como quiera que la demandada MARIA ESMERALDA MARTINEZ VARGAS, no concurrió a notificarse del auto admisorio de la demanda dictado en el presente asunto, en virtud a lo normado en el inciso tercero del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, se designa como curador ad-litem a Ivan Sánchez Quintero. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente.

**TERCERO:** Una vez notificado el auxiliar de justicia y vencido el término de la contestación de la demanda, emplácese a la demandada MARIA ESMERALDA MARTINEZ VARGAS. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR, con sujeción a lo normado en el inciso segundo del artículo 29 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 5º y 10º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014), una vez efectuada las publicaciones edictales mencionadas en el numeral anterior, la parte demandante deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	029
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	febrero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**AVÓQUESE** conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia territorial por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción formulada, esto es, ejecutivo para la efectividad de la garantía real, aclare en contra de quien dirige la presente acción, conforme a la regla prevista en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 ibídem.

**SEGUNDO:** Aclare las direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificaciones de las sociedades demandante y demandada, como quiera que las indicadas en la demanda, difieren de las que se extraen de los certificados de existencia y representación legal aportados, esto es, dar cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

**TERCERO:** Dar aplicación a lo normado en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., esto es, aclare la designación del juez competente para conocer de la presente acción.

**CUARTO:** Allegue copia de la demanda y anexos, para efecto del traslado, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem.

**QUINTO:** Allegue memorial poder dirigido al Juez competente para conocer la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

**SEXTO:** De pretenderse no hacerse efectiva la garantía real, señale en forma separada la dirección física y electrónica del demandado JOSE MANUEL MARTINEZ ARIZA, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

**PREVIO** a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
Número 023 de hoy 27 de febrero de 2020  
  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
SECRETARIA

